GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VII | Caracas, jueves 7 de mayo de 2015 | Número 40.655

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.748, mediante el cual se nombra al ciudadano Pedro José Infante Aparicio, como Presidente del Instituto Nacional de Deportes, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhonny José Romero Castellanos, como Director General de Redes Sociales, adscrito transitoriamente al Viceministerio de la Suprema Felicidad del Pueblo, de este Ministerio.

Fundación Propatria 2000

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se desactiva la Dirección Conjunta de Seguridad Informática de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (DICOCEI), adscrita al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se crea y activa la Dirección Conjunta de Ciberdefensa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (DICOCIBER), adscrita al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, conformada por la Estructura Organizativa que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se anulan en todas y cada una de sus partes, los actos administrativos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Giovanna Giandolfi Fantini, como Subgerente, Encargada, de la Subgerencia Vargas, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nirman Lucía García Berbeo, como Gerente de la Oficina de Información y Relaciones Públicas Institucionales, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Subgerentes (E) de las Subgerencias de los estados que en ellas se mencionan, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se regula el Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET), en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Acta.

LA CASA, S.A.

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Corporación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Acta de Asamblea de la Fundación Procuraduría, celebrada en fecha 22 de enero de 2015; en la cual se Reforman los Estatutos de esta Fundación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, y se les impone multa por las cantidades que en ella se señalan.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sabrina Chiquinquira Suárez Bracho, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría Delegada del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Leonardo Patiño Umbría, como Defensor Delegado del estado Barinas de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Antonio Alvarado Castillo, como Defensor Adjunto de la Defensoría Delegada del estado Barinas.

GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR

Decretos mediante los cuales se otorga Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellos se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.748 — 07 de mayo de 2015.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de Identidad Nº V.- 15.541.220, **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**, en calidad de **ENCARGADO**, así como de su Directorio, con el propósito de garantizar el acceso al deporte de toda la población, contribuir con el establecimiento de planes de consolidación y mecanismos de coordinación de la actividad deportiva a Nivel Nacional, Estatal y Municipal, promover el desarrollo del deporte escolar y la educación física, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación, formular, coordinar y fiscalizar los planes de alta competencia, con el objeto de identificar, seleccionar y formar los talentos deportivos dentro y fuera del territorio nacional, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil quince. Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 20 de abril de 2015

205°, 156° y 16º
RESOLUCIÓN Nº 014-15

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS,** titular de la cédula de identidad Nº **V-8.146.803**, designada mediante Decreto N° 1.644, del 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JHONNY JOSÉ ROMERO CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.867.764**, como **DIRECTOR GENERAL DE REDES SOCIALES**, adscrito transitoriamente al **Viceministerio de la Suprema Felicidad del Pueblo** del Ministerio del Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado; quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 31 y 32 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en el Decreto Nº 247, de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.210, de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en la disposición Quinta, de la Resolución N° 071-14 de fecha 04 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.435, del 17 de junio de 2014.

SEGUNDO: Se deja sin efecto la Resolución N° 006-13 de fecha 08 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109, del 13 de febrero de 2013.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
SEGÚN DECRETO N° 1.644 DEL 09 DE MARZO DE 2015
GACETA OFICIAL N° 40.616 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2015
"Eficiencia o Nada"

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
FUNDACION PROPATRIA 2000

Caracas, 07 **de** mayo **de 2015**

204° y 156°

El Consejo Directivo, actuando en su carácter de máxima autoridad de la **"FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000"**, creada mediante Decreto Presidencial N° 1.007, el 04 de octubre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.053, de fecha 09 de octubre de 2000, debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, bajo el Nº 12, Tomo 09, Protocolo Primero, de fecha 06 de febrero de 2001, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, mediante Decreto Nº 9.444, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.137, de fecha 01 de abril de 2013, modificados sus Estatutos Sociales según Decreto Nº 3.120, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.028, del 22 de septiembre de 2004, cuya Reforma de los Estatutos Sociales fue debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del municipio Libertador y publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.029, de fecha 23 de Septiembre de 2004, siendo protocolizada la última reforma de sus Estatutos por ante la Oficina de Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 26 de noviembre de 2013, bajo el Nº 12, Folio 65, Tomo 45, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.303, de fecha 27 de noviembre de 2013, debidamente facultado por sus Estatutos Sociales, atribución que le confiere el artículo 13 literal g) de sus Estatutos y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FPP-CD-PA-2015-01-001

PRIMERO: Se constituye a partir de la presente fecha la Comisión de Contrataciones de la Fundación Pro-Patria 2000, la cual tendrá como funciones el cumplimiento de los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de acuerdo con el

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Pro-Patria 2000, estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto; así como un (01) Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz mas no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Pro-Patria 2000, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores, peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse sentado expresamente en todos los actos.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Pro-Patria 2000, estará integrada por los siguientes miembros:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ECONÓMICA FINANCIERA	NIKOLAS ALAYON C.I. V-14.532.999	ALEJANDRO CONTRERAS C.I. V-14.623.148
TÉCNICA	TRUDIMAR SULBARÁN C.I. V-10.719.681	JOSMIG FARRERA C.I. V- 13.864.575
JURÍDICA	FABIOLA BOLÍVAR ROCCA C.I. V- 14.517.857	YETSABETH FERNÁNDEZ C.I. V- 11.920.368

QUINTO: Designar como Secretaria Principal de la Comisión a la ciudadana **MICHEL VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.214.703**; y como su suplente la ciudadana **SEBMAR SAVOCA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.827.368.**

SEXTO: Designar para el Área Técnica de la Comisión, en atención al objeto de la contratación, como miembros *Ad-Hoc* a los siguientes ciudadanos:

a) En representación de la Gerencia de Tecnología de Información:

Principal: **LILIBETH PÉREZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-14.156.391**.
Suplente: **JONATHAN RAMÍREZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-15.696.957**.

b) En representación de la Gerencia de Personal y Talento Humano:

Principal: **ANDREINA YILALI,** titular de la cédula de identidad N° **V-12.401.250**.
Suplente: **BELKIS GARRIDO,** titular de la cédula de identidad N° **V-17.160.368**.

SÉPTIMO: La ausencia de cualquiera de los Miembros Principales o del Secretario o Secretaria será cubierta por su respectivo Suplente.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

NOVENO: El miembro de la Comisión de Contrataciones que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disentimiento en la respectiva acta.

DÉCIMO: A los efectos legales correspondientes, el Órgano de Control de la Fundación Pro-Patria 2000, será convocado por la Comisión de Contrataciones en todos y cada uno de los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a efecto.

DÉCIMO PRIMERO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como el Secretario o Secretaria antes de asumir sus funciones, deberán presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes a sus funciones, recayendo sobre la máxima autoridad de la Fundación Pro-Patria 2000, o sobre quien este designe, la toma de juramento de los integrantes de la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

WALTER JACOB GAVIDIA FLORES
PRESIDENTE
Según Resolución N° 074-14, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.405, de fecha 06 de mayo de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01MAY2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 009722

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del Punto de Cuenta N° 044-15 de fecha 29 de abril de 2015,

RESUELVE

ÚNICO: **DESACTIVAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, la **"DIRECCIÓN CONJUNTA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (DICOCED)"**, adscrita al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01MAY2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 009723

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del Punto de Cuenta N° 044-15 de fecha 29 de abril de 2015,

RESUELVE

PRIMERO: **CREAR Y ACTIVAR** a partir de la publicación del presente acto administrativo, la **"DIRECCIÓN CONJUNTA DE CIBERDEFENSA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (DICOCIBER)**, adscrita al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con la siguiente estructura organizativa:

- Director Conjunto;
- Sub-Director Conjunto;
- Gestión Administrativa;
- División de Operaciones Ciberdefensa;
- División de Gestión de Seguridad Informática;
- División de Investigación y Desarrollo; y
- División de Redes Sociales.

SEGUNDO: La Dirección Conjunta de CIBERDEFENSA de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (DICOCIBER), será el Órgano Rector y Representante en materia de CIBERDEFENSA en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 MAY 2015 **205°, 156° y 16°**

RESOLUCIÓN Nº 009729

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 22 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

ÚNICO: **ANULAR** en todas y cada una de sus partes el acto administrativo contenido en la Resolución N° 007633 de fecha 06 de noviembre de 2014, mediante la cual se delega en el General de División **REINALDO ENRIQUE CENTENO MENA,** C.I. Nº **6.921.975,** la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 MAY 2015 **205°, 156° y 16°**

RESOLUCIÓN Nº 009730

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 22 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

ÚNICO: **ANULAR** en todas y cada una de sus partes el acto administrativo contenido en la Resolución N° 009191 de fecha 06 de marzo de 2015, mediante la cual se delega en el General de División **REINALDO ENRIQUE CENTENO MENA,** C.I. Nº **6.921.975,** la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 MAY 2015 **205°, 156° y 16°**

RESOLUCIÓN Nº 009731

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 22 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

ÚNICO: **ANULAR** en todas y cada una de sus partes el acto administrativo contenido en la Resolución N° 009240 de fecha 10 de marzo de 2015, mediante la cual se delega en el General de Brigada **FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ CARDONA,** C.I. Nº **6.495.194,** la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-2015. CARACAS, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204° 156° 16°

Quien suscribe, **MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 078/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501, de fecha 19 de septiembre de 2014 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GIOVANNA GIANDOLFI FANTINI**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 14.576.883**, como **SUBGERENTE ENCARGADA DE LA SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del veinte de febrero de dos mil quince.

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana, realizar las atribuciones de los actos que a continuación que se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
3. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
5. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
6. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
7. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
8. Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica una unidad tributaria (1 U.T.), deportiva y recreativa.
9. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
10. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
11. Expedición del permiso a personas naturales o jurídicas, propietarios de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
12. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
13. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
14. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
15. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.
16. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.
17. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
18. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
19. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.
20. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.
21. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
22. Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
23. Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:
    a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
    b. Por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
24. Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
25. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
26. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
27. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
    a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
    b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
    c. Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
    d. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
    e. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 3. Los actos delegados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos realizados en virtud de ésta delegación.

Comuníquese y publíquese,

MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 022-2015. CARACAS, DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2015.

AÑOS 204° 156° 16°

Quien suscribe, **MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/N° 078/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501, de fecha 19 de septiembre de 2014 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NIRMAN LUCÍA GARCÍA BERBEO,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 11.501.007**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS INSTITUCIONALES** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** a partir del dos de marzo de dos mil quince.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 068/2014 de fecha 25 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.443 de fecha 30 de junio de 2014.

Comuníquese y publíquese,

MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020-2015. CARACAS, DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2015.

AÑOS 204° 156° 16°

Quien suscribe, **MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/N° 078/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501, de fecha 19 de septiembre de 2014 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **EILEEN MARITZE PÉREZ SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 11.508.459**, como **SUBGERENTE ENCARGADA DE LA SUBGERENCIA MÉRIDA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana, realizar en el estado Mérida, las atribuciones de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
3. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
5. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
6. Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
7. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
8. inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
9. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
10. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.
11. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.
12. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
13. Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
14. Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:
    a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
    b. Por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
15. Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
16. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
17. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
18. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
    a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
    b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
    c. Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
    d. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
    e. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 3. Los actos delegados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos realizados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 061-2014 de fecha 02 junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 del 12 de junio de 2014.

Comuníquese y publíquese,

MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 021-2015. CARACAS, DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2015.

AÑOS 204° 156° 16°

Quien suscribe, **MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 078/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501, de fecha 19 de septiembre de 2014 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **AMERIROS DEL CARMEN MADRIZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 11.772.923**, como **SUBGERENTE ENCARGADA DE LA SUBGERENCIA FALCÓN** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del seis de marzo de dos mil quince.

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana, realizar en el estado Falcón, las atribuciones de los actos que a continuación que se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7. Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8. Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica una unidad tributaria (1 U.T.), deportiva y recreativa.

9. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

10. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

11. Expedición del permiso a personas naturales o jurídicas, propietarios de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

12. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

13. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

14. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

15. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

16. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

17. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

18. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

19. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.

20. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.

21. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

22. Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.

23. Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:

a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

b. Por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

24. Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

25. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

26. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

27. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.

b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

c. Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.

d. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

e. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 3. Los actos delegados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos realizados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 068/2013 de fecha 07 noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 del 10 de diciembre de 2013.

Comuníquese y publíquese,

MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZÁLEZ
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de marzo de 2015
204°, 156° y 16°

Nº 9.108

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, **JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS**, según Decretos N.ros 729 y 818 publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.ros 40.330 y 40.401, respectivamente, de fechas 9 de enero de 2014 y 29 de abril de 2014, en su orden, en ejercicio de la competencias establecidas en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 500, numeral 1, y 520 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 40 del Decreto N.° 1.612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y 13, 30, 31, 38, 45 y 53, numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;

CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano, en revolución bolivariana, bajo la dirección de nuestro amado Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, mediante referéndum, reconoció con rango constitucional al trabajo como proceso social fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia,

CONSIDERANDO

Que a partir de ese reconocimiento constitucional, el proceso social de trabajo deja de ser la estrategia para la acumulación de capital en manos de la burguesía y se constituye en la estrategia fundamental para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional como esencia de la Patria; alcanzar la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto de su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, y la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo,

CONSIDERANDO

Que es deber del pueblo constituido en Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, adoptar las medidas necesarias para la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, para proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, en función de la producción de bienes y la prestación de servicios que satisfagan las necesidades de la población, mediante la justa distribución de la riqueza,

CONSIDERANDO

Que el artículo 519 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, prevé que el Ministerio del Poder Popular del Proceso Social de Trabajo tendrá un Registro Nacional de Entidades de Trabajo, para llevar los datos en materia de trabajo y de seguridad social de todas las entidades de trabajo del país, y en el cual se hará constar todo lo referente a las solvencias laborales,

CONSIDERANDO

Que la Solvencia Laboral constituye un requisito indispensable para que los órganos, entes y empresas del Estado puedan celebrar contratos, convenios o acuerdos y cualquier tipo de actuación de carácter legal, financiera o contractual con los Representantes Legales de las entidades de trabajo en función de la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo,

CONSIDERANDO

Que la gestión pública está al servicio del pueblo y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, debe simplificar sus trámites administrativos desarrollando sistemas automatizados que optimicen los tiempos de respuestas, en función de garantizar la satisfacción de las necesidades sociales,

RESUELVE REGULAR EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE TRABAJO

TÍTULO I
DEL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE TRABAJO (RNET)

Registro Nacional de Entidades de Trabajo.

Artículo 1. El Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET), es de carácter obligatorio para todas las entidades de trabajo del país públicas, privadas, de propiedad social y mixta. En el registro se llevarán los datos en materia de proceso social de trabajo y de seguridad social, y se hará constar todo lo referente a las solvencias laborales. El registro dependerá administrativamente de la Dirección de Registro Nacional de Entidades de Trabajo adscrita a la Dirección General del Despacho del Ministro o Ministra.

El funcionamiento del Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET) se realizará en forma automatizada, tendrá carácter único, público y obligatorio, para la consolidación y concentración de los datos que en materia de proceso social de trabajo y de seguridad social aporten las entidades de trabajo del país, cuya información servirá de base para la constancia de solvencia o insolvencia laboral.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Todas las entidades de trabajo del país públicas, privadas, de propiedad social y mixta establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, están obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET).

Registro

Artículo 3. A los fines de efectuar la inscripción en el Registro, la entidad de trabajo llenará la planilla electrónica correspondiente a través del sistema automatizado del Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET), la cual estará disponible en el portal web del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo www.mpppst.gob.ve, a fin de obtener el Número de Identificación Laboral (NIL), que se emitirá a través de un Certificado Electrónico.

Requisitos

Artículo 4. Para efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET), la entidad de trabajo deberá estar previamente inscrita ante las instituciones del Sistema de Seguridad Social, a saber: Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y Banco Nacional de la Vivienda y Hábitat (BANAVIH). Igualmente, deberá suministrar todos los datos e información sobre el proceso social de trabajo y seguridad social que le sea requerida por el sistema automatizado. Adicionalmente, se requiere la previa inscripción de la entidad de trabajo ante el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

Validación

Artículo 5. El Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET), validará, de manera inmediata, a través del sistema de interoperabilidad con los órganos y entes del Estado, la información suministrada por la entidad de trabajo que solicite su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET).

Número de Identificación Laboral (NIL)

Artículo 6. El sistema de Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET) generará de manera automática el "Certificado Electrónico del Número de Identificación Laboral (NIL)", luego de validada la información suministrada por las entidades de trabajo.

Agencias, plantas o sucursales

Artículo 7. En el caso de que la entidad de trabajo posea agencias, plantas o sucursales, deberá suministrar los datos e información de cada una de ellas al momento de su registro. Si el inicio de las operaciones de la agencia, planta o sucursal ocurre con posterioridad al proceso de inscripción ante el Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET), la entidad de trabajo deberá cargar los datos correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de operaciones.

Actualización del registro

Artículo 8. Las entidades de trabajo están obligadas a actualizar cualquier modificación en la información suministrada originalmente en el sistema automatizado del Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET), llenando la Solicitud de "Actualización de Datos de la Entidad de Trabajo".

Declaración trimestral

Artículo 9. Las entidades de trabajo privada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la culminación de cada trimestre del año calendario, deberá suministrar la información relativa al desarrollo del proceso social de trabajo, a condiciones de trabajo, de salud y seguridad laboral, así como los datos de seguridad social, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

TÍTULO II
DE LA SOLVENCIA LABORAL

Solvencia Laboral

Artículo 10. La solvencia laboral es el cumplimiento por parte de las entidades de trabajo de todas sus obligaciones a favor de sus trabajadores y trabajadoras y con los organismos encargados de recaudar las cotizaciones asociadas a los regímenes prestacionales del Sistema de Seguridad Social, así como el acatamiento de las órdenes e instrucciones destinadas a la protección del proceso social de trabajo emanadas de los órganos o entes públicos que consta el Registro Nacional de Entidades de Trabajo. La constancia de solvencia laboral la otorgará el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo mediante certificación electrónica emanada del sistema del Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET).

Obligatoriedad de la Solvencia Laboral

Artículo 11. Los órganos, entes y empresas del Estado sólo podrán celebrar contratos, convenios o acuerdos y cualquier tipo de actuación de carácter legal, financiero o contractual con los Representantes Legales de las Entidades de Trabajo privadas inscritas y solventes en el Registro Nacional de Entidades de Trabajo.

Certificado Electrónico de la Solvencia Laboral

Artículo 12. La solicitud de constancia de solvencia laboral será realizada por la entidad de trabajo o cualquier interesado a través del sistema del Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET), el cual estará disponible en el portal web del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (MPPPST): www.mpppst.gob.ve. La consulta de la condición que posea la entidad de trabajo será de carácter público, y de libre acceso por parte de los órganos, entes y empresas del Estado, así como por las instituciones que conforman el sistema financiero público.

Estatus solvente

Artículo 13. El sistema del Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET), una vez verificado el estado de solvencia en materia de proceso social de trabajo y de seguridad social de la entidad de trabajo, lo hará constar mediante certificación electrónica.

Estatus insolvente

Artículo 14. El sistema del Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET), cuando verifique algún incumplimiento de las obligaciones derivadas del desarrollo del proceso social de trabajo, en materia de condiciones de participación en el proceso social de trabajo, de salud y de seguridad laboral, así como de seguridad social por parte de la entidad de trabajo privada, generará de manera automática el estatus de insolvente.
El sistema Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET), indicará en pantalla la situación por la cual está insolvente la entidad de trabajo privada.

Situación de Insolvencia

Artículo 15. La situación de insolvencia será generada cuando la entidad de trabajo:
a) Incumpla una Resolución del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo o cualquier otro acto o decisión dictada por éste o ésta en el ámbito de sus competencias;
b) Se niegue a cumplir efectivamente la providencia administrativa o cautelar de reenganche, restitución de la situación jurídica infringida y pago de salarios caídos y demás beneficios dejados de percibir, así como cualquier otra orden o decisión que dicte la Inspectoría del Trabajo en el ámbito de sus competencias;
c) Desacate cualquier ordenamiento realizado por los funcionarios competentes en materia de supervisión, inspección y fiscalización del proceso social de trabajo y de la seguridad social;
d) Incumpla cualquier ordenamiento o requerimiento dictado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS); el Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laborales (INPSASEL); el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES); y el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIT), en el ámbito de sus competencias.
e) Incumpla una decisión de los tribunales con competencia en materia del trabajo o la seguridad social;
f) No efectúe oportunamente el pago de las cotizaciones y demás aportes al Sistema de Seguridad Social;
g) Menoscabe los derechos de libertad sindical, negociación colectiva voluntaria o de huelga.
h) Cuando la entidad de trabajo incurra en cualquier otra causal prevista en las leyes, reglamentos, decretos y demás actos administrativos de efecto generales.

Modificación del estatus de solvencia laboral

Artículo 16. El sistema del Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET), cuando haga constar la condición de insolvente, generará como consecuencia automática la revocatoria del Certificado Electrónico de la Solvencia Laboral emitido con anterioridad.
El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a solicitud de un órgano o ente del Ejecutivo Nacional, por razones de interés público nacional, garantía, estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, podrá otorgar, de manera temporal y excepcional, una dispensa de la Solvencia Laboral a aquellas entidades de trabajo que se encuentren insolventes, en cuyo caso se establecerán compromisos para que en un plazo perentorio la entidad de trabajo regularice su situación de insolvencia. Tal situación se hará constar en el Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET).

Consulta de la solvencia laboral

Artículo 17. La condición de solvencia laboral podrá ser consultada directamente en el portal web www.mpppst.gob.ve. Cuando una persona tenga información de que alguna entidad de trabajo que esté bajo la condición de solvencia, haya incurrido en algún hecho o irregularidad que pudiera generar la condición de insolvencia podrá notificarlo al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a través de cualquiera de sus unidades desconcentradas territorialmente o por medio electrónico mediante los correos que a tal fin se dispongan en el portal web.

Desacato en materia de supervisión e inspección del trabajo

Artículo 18. Cuando la entidad de trabajo desacate las órdenes impartidas por los funcionarios o funcionarias competentes en materia de supervisión, inspección y fiscalización, relativas al cumplimiento de obligaciones derivadas del proceso social de trabajo y de la seguridad social, el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (MPPPST), hará constar de inmediato la situación de insolvencia en el sistema de Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET).

Desacato a las decisiones

Artículo 19. Cuando la entidad de trabajo desacate cualquier decisión definitivamente firme emanada de los tribunales con competencia en materia del trabajo o seguridad social, el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (MPPPST), hará constar de inmediato la situación de insolvencia en el sistema de Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET).

Subsanación

Artículo 20. La entidad de trabajo deberá subsanar la situación de insolvencia, a los fines de hacer constar la situación de solvencia en el Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET).
Contra la negativa de emisión del Certificado Electrónico de Solvencia Laboral, el afectado podrá interponer los recursos previstos en la legislación vigente.

TÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las entidades de trabajo inscritas en el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos (RNEE) de conformidad con la Resolución N.º 8.100, del 29 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.064 del 4 de diciembre de 2012, deberán ingresar al Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET) a objeto de actualizar sus datos dentro de un lapso de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

SEGUNDA. Las entidades de trabajo establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, están obligadas a realizar su inscripción dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución.

TERCERA. La presente Resolución no deroga la Resolución conjunta emanada de los Ministerios de Energía y Minas (hoy Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería) y del Trabajo N.ros 034 y 2.203, respectivamente, del 1º de marzo de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.411, de fecha 25 del mismo mes y año, mediante la cual se dispuso que el entonces Ministerio del Trabajo (hoy Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo) certificará mediante solvencia, el cumplimiento de la normativa laboral por parte de las empresas transportistas de hidrocarburos inflamables y combustibles, a los fines de que éstas puedan ejercer actividades o celebrar contratos con las empresas distribuidoras mayoristas.

CUARTA. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución el Director o Directora General del Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga la Resolución N.º 4.524, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.402, del 21 de marzo 2006, con reforma parcial de acuerdo a la Resolución N.º 8.100 del 29 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.064 del 4 de diciembre de 2012 y la Resolución N.º 4.525 del 22 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.403 del 22 de marzo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decretos N.os 729 y 818 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014,
Gacetas Oficiales N.os 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
***** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA*****

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
204º y 156º

Municipio Iribarren, 17 de Abril del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado ADRIANA RANDELLI GONZALEZ IPSA N.: 114353, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **43**, TOMO -**29-A RMI**. Derechos pagados **BS**:

0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **ADRIANA RANDELLI GONZALEZ** C.I: **V-15.038.433**.
Abogado Revisor: **KATIUSKA VERONICA TERAN ROJAS**

EXECTO DE PAGO SEGUN:LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
LACTEOS LOS ANDES, C.A
Número de expediente: **7117**
DIV

Registradora Suplente
Abogado KATIUSKA VERONICA TERAN ROJAS

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LÁCTEOS LOS ANDES. En el día de hoy, catorce (14) de abril del año 2015, siendo las 6:30 p.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (MINPPAL), en la ciudad de Caracas, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Lácteos Los Andes, C.A., se encuentran presentes, por una parte, la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, representado por el ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.6.397.281, en su carácter de Ministro, designado mediante Decreto N° 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, en su carácter de accionista único, tenedor del cien por ciento (100%) de las acciones de **LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.**, inicialmente inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, bajo el N° 48, tomo A-10, de fecha 17 de diciembre de 1984 y debidamente reformada según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, en fecha 17 de noviembre de 1986, bajo el N° 02, tomo A-15, y con última modificación de sus estatutos sociales tal como se demuestra en Acta de Asamblea Extraordinaria, la cual quedó protocolizada en fecha 22 de diciembre del año 2011, bajo el N° 13, tomo 114-A, ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara; se encuentra presente el ciudadano **LUIS EDUARDO MORENO SEVILLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-11.793.170**, en su carácter de Gerente General de Lácteos Los Andes, C.A., según designación efectuada mediante Resolución DM/N° 054-13 de fecha 1° de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262 de la misma fecha, no fue necesaria la publicación de la convocatoria de prensa, tal como lo establece la Cláusula 13 en su último párrafo de los Estatutos Sociales; una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que se procedió a leer la agenda del día en los siguientes **ÚNICO PUNTO**: Designación de los miembros que integrarán la Junta Directiva, así como el nombramiento del Comisario y su respectivo suplente de la Empresa del Estado Lácteos Los Andes, C.A. De inmediato se procedió a discutir los puntos del orden del día: **PRIMERO**: Toma la palabra el ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, quien manifiesta a los presentes que surge la necesidad de realizar una nueva designación de los **DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTES**, de la Junta Directiva de la empresa, y el nombramiento del nuevo **COMISARIO** con su respectivo suplente, en este sentido el ciudadano Ministro designa formalmente a los siguientes ciudadanos para ocupar los cargos que se mencionan:

GERENTE GENERAL	
LUIS EDUARDO MORENO SEVILLA C.I. V-11.793.170	
DIRECTOR PRINCIPAL	**DIRECTOR SUPLENTE**
HOMAR FARAHON VIEIRA RODRÍGUEZ C.I. V.-15.201.489	ZULEIKA COROMOTO GONZÁLEZ ARREDONDO C.I. V.-20.910.152
ANDRÉS IGNACIO MORFFE ANCHIETTA C.I.V.-13.766.100	MARINELLY MEDINA MÁRQUEZ C.I.V.- 11.033.922
MARY CARMEN GARCÍA URBANO C.I. V.-12.685.600	KARIM JOSEFINA RIVAS BRACHO C.I. V.-16.034.140
NAUDYS COROMOTO VÁSQUEZ QUINTERO C.I. V.-11.483.101	WILLIE EDUMAR AGUILAR PINEDA C.I. V.-15.684.010
COMISARIO PRINCIPAL	**COMISARIO SUPLENTE**
ROGER ENRIQUE RIVERO TORREALBA C.I. V-13.774.493 C.P.C. 61.980	YOLEIDY LORENA PIRE ROJAS C.I. V-15.237.624 C.P.C. 61.691

No habiendo más puntos que tratar, se declara concluida la Asamblea. Seguidamente se levantó y se dio lectura a la presente Acta, la cual en señal de conformidad firma el ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, y el ciudadano **LUIS EDUARDO MORENO SEVILLA**, en su carácter de **Gerente General de Lácteos Los Andes, C.A.** Por último, se autoriza suficientemente a la ciudadana **ADRIANA RANDELLI**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V-15.038.433**, para que conjunta o separadamente, proceda al registro de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria y solicite cuatro (04) copias certificadas del presente documento, así como la publicación en Gaceta Oficial, en acatamiento al artículo 105 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. En Caracas, a los catorce (14) días del mes de abril del año 2015. Firman en señal de conformidad.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

LUIS EDUARDO MORENO SEVILLA
GERENTE GENERAL DE LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANO DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS (LA CASA, S.A.)

Caracas, 27 de abril de 2015

AÑO 205°, 156° Y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2015

Los miembros de la Junta Directiva de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.) designados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha seis (6) de abril de dos mil quince (2015), cuya Acta fue protocolizada ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), bajo el N° 8, Tomo 87-A y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.652 de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015); Empresa del Estado Venezolano, adscrita a la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A., conforme al artículo 1° del Decreto N° 1.591 de fecha nueve (09) de enero de dos mil quince (2015), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de la misma fecha, inscrita originalmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha dos (02) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), bajo el N° 44, Tomo 36-A Pro., siendo su última modificación estatutaria a través de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha dos (02) de agosto de dos mil catorce (2014) e inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha primero (1°) de septiembre de dos mil catorce (2014), inserta bajo el N° 30, Tomo 197-A; actuando de conformidad con el encabezado de la cláusula décima séptima de los Estatutos Sociales vigente, dictan la presente Providencia Administrativa;

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.) como empresa del estado está sujeta al ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en su numeral 4 del artículo 3;

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva ejerce los más amplios poderes de dirección y administración de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima séptima de los estatutos vigentes, por lo que incluye la facultada de designar la conformación y designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, de conformidad con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que en Reunión efectuada en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), bajo el Nº JD-2015-052, Acta N° 06, aprobaron la designación de los nuevos miembros principales y suplentes que integrarán la Comisión de Contrataciones Pública de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), encargada de sustanciar los procedimiento de selección de contratista para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y ejercer las demás atribuciones conferidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como velar por su estricto cumplimiento y de las demás leyes y normativas aplicables;

DECIDEN

PRIMERO: La Comisión de Contrataciones Permanente estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes, responsables de las áreas: jurídica, económica financiera y técnica.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Permanente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), estará integrada en la forma siguiente:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTES	
	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICAS	MARY CARMEN GARCÍA URBANO	V-12.685.600	CARMEN AMANDA BRICEÑO DÍAZ	V-8.716.344
TÉCNICA	ANDRÉS IGNACIO MORFFE ANCHIETTA	V-13.766.100	JOSÉ FRANCISCO MONSALVE MATOS	V-6.330.910
ECONÓMICA FINANCIERA	ALEXANDRA JACKELINE MOREIRA ARCENTALES	V-17.142.665	ZAIDA MARGARITA MILLAR ARIAS	V-16.411.099

TERCERO: Se designa al ciudadano **VALENTIN MARTÍNEZ ALFONZO,** titular de la cédula de identidad N° **V-13.887.942** como Secretario de la Comisión de Contrataciones Permanente, quien ejercerá las atribuciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativas aplicables.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, según la complejidad de la contratación de la cual se trate.

QUINTO: Se deroga la Providencia Administrativa Nº 001/2014 de fecha 18 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.485 de fecha 28 de agosto de 2014.

SEXTO: La Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Junta Directiva de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Presidente Encargado

MARINELLY MEDINA MARQUEZ
Directora Principal

HEBER AGUILAR SUAREZ
Director Principal

SORAIDA RAMIREZ OSORIO
Directora Principal

MARILYN G. DI LUCA S.
Directora Principal

MARY CARMEN GARCIA URBANO
Secretaria de la Junta Directiva

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Treinta (30) de Abril del dos mil quince (2015)
205° y 156°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. MILETZA COROMOTO MELENDEZ** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 146872;** identificado con el Número **214.2015.2.685,** de fecha **30/04/2015.Planilla PUB. N° 21421470207 de fecha 30/04/15 por Bs. 0,00.** Presentado para su registro por **JOSE ANTONIO ALTUVE PANTALEON, CÉDULA N° V-16.574.561.** Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **OSCAR ENRIQUE BERMUDEZ MARTINEZ** y **YORKY RAMON BOLIVAR LINARES** con **CÉDULA N° V-16.204.116** y **CÉDULA N° V-10.829.227.** La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. GERMAN ANTONIO RIVEROS SUESCUN,** con CEDULA N° **V-6.194.867** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **VIRIMAR YANETH ROJAS DE LARREAL,** con **CÉDULA N° V-10.486.340.**La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **JOSE ANTONIO ALTUVE PANTALEON** nacionalidad **VENEZOLANA,** estado civil **SOLTERO, CÉDULA N° V-16.574.561.EXENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA.** El Recaudo LISTADO DE FIRMAS agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 3609 y folio 4353-4354 respectivamente.***TODO EN CUMPLIMENTO CON LA CIRCULAR DGCJ-DSR N° 001 DE FECHA 07/01/15 EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SAREN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SIMPLIFICACION DE TRAMITES.*** **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 19 folio(s) 133 del (de los) Tomo(s) 15 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 02:04 p.m.**

El Otorgante:

16574561

Los Testigos:

El(La) Registrador(a) Dr(a).
ABG. JESUS R GOMEZ S

Yo, José Antonio Altuve Pantaleon, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-16.574.561, debidamente autorizado para este acto, según Acta de Asamblea N° 66 de fecha 19 de diciembre de 2014, de la Fundación Procuraduría, creada de conformidad con el Decreto N° 143 de fecha 28 de mayo de 1984, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.987 de fecha 29 de mayo de 1984, cuyos Estatutos fueron inscritos ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 18 de junio de 1984, bajo el N° 39, Tomo 31, Protocolo 1°, posteriormente reformados mediante Acta N° 64, de fecha 11 de abril de 2014, inscrita ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 08 de septiembre de 2014, bajo el N° 42, Folios 405, Tomo 22 del Protocolo de Transcripción, certifico que el Acta que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de su original inserto en el Libro de Actas de la Fundación Procuraduría, cuyo tenor es el siguiente: "Acta N° 66 de fecha 22 de enero de 2015. En el día de hoy 22 de enero de 2015, siendo las 2:00 pm, previa convocatoria del ciudadano **REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°

V-10.869.426, en su condición de Presidente de la Fundación y encontrándose presentes en el piso 8 del Edificio Sede de la Procuraduría General de la República, además del Presidente de la Fundación Procuraduría, el Vicepresidente **ENRIQUE JOSÉ MORENO BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.152.602; y los Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo, ciudadanos: **NOEL GONZÁLEZ, ADRIANA CAROLINA GOLDING BELLO, RACHID KAMOVI RONDÓN, FELIPE ANDRÉS DARUIZ FERRO, CARMELINA SGAMBATI RODRÍGUEZ**, y **LEYDUIN EDUARDO MORALES**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nros V-3.970.433, V-10.349.518, V-15.368.558, V-16.999.651, V-6.907.129 y V-15.573.074 respectivamente, proceden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos vigentes de dicha Institución, a proponer una reforma parcial de los mismos, por cuanto efectuada como ha sido la revisión de ellos, se ha considerado oportuno con el fin de adaptarlos a sus nuevos cometidos sociales que coadyuven en la realización de las políticas públicas del Estado. En virtud de lo establecido en los artículos 7° y 12 de los Estatutos vigentes de dicho ente, se procede a informar sobre el siguiente punto a tratar: **PUNTO ÚNICO:** Someter a la consideración del Consejo Directivo con la aprobación de la Procuraduría General de la República, la Reforma de los Estatutos de la Fundación Procuraduría, quedando redactados tales Estatutos de la siguiente manera:

TÍTULO I
DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°.- La Fundación se denominará "FUNDACIÓN PROCURADURÍA", podrá utilizar la expresión FUNDAPROCURADURÍA, y está sometida a la tutela de la Procuraduría General de la República.

Artículo 2°.- La Fundación es una institución de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya creación y funcionamiento lo auspicia la República Bolivariana de Venezuela, según los términos previstos en el Decreto N° 143 del 28 de mayo de 1984, dictado por el Presidente de la República y publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.987 de fecha 29 de mayo de 1984, reformado mediante Decreto N° 831 del 07 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.797 del 15 de septiembre de 1995.

Artículo 3°.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de Caracas, Paseo Los Ilustres c/c Av. Lazo Martí, Urbanización Santa Mónica, Edificio Sede de la Procuraduría General de la República, piso 7, Distrito Capital, Municipio Libertador, y podrá ejercer sus actividades en cualquier región del país, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 4°.- La Fundación tendrá una duración de cincuenta (50) años, podrá disolverse anticipadamente de conformidad con lo establecido en este Estatuto y las causas que contemplen las leyes especiales.

TÍTULO II
DEL OBJETO

Artículo 5°.- La Fundación Procuraduría tiene por objeto:

1) Promover la actualización académica de las Servidoras y Servidores Públicos, que laboran en la Procuraduría General de la República, así como en la Fundación, con el fin de optimizar los servicios jurídicos de la Administración Pública Nacional.

2) Organizar Especialidades y Postgrados en cualquier rama del Derecho, Diplomados, Talleres, Foros, Seminarios y Jornadas, principalmente dirigidos a la actualización de las Servidoras y Servidores Públicos que prestan sus servicios a la Procuraduría General de la República y a la Administración Pública Nacional.

3) Promover el mejoramiento social y económico de las Servidoras y Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República.

4) Suscribir convenios con las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas a los efectos de dictar las Especialidades y Postgrados en cualquier rama del Derecho.

5) Considerar, previa evaluación del Consejo Directivo de la Fundación, otorgar Becas a las Servidoras y Servidores Públicos al servicio de la Procuraduría General de la República, para realizar estudios en la República Bolivariana de Venezuela y en el Exterior.

6) Administrar la Biblioteca de la Procuraduría General de la República, así como la prestación a título oneroso de los servicios especiales a los usuarios de la misma, tales como fotocopiado, bibliografías, consulta a los sistemas automatizados y diseminación selectiva de la información.

7) Publicar y distribuir la Doctrina de la Procuraduría General de la República, Revistas Jurídicas y demás obras que ésta patrocine.

8) Suscribir convenios con los diversos entes y órganos de la Administración Pública Nacional, a los efectos de la publicación conjunta de obras jurídicas que sean de interés general.

9) Difundir la legislación y jurisprudencia con el objeto de informar y educar a la colectividad nacional.

10) Conceder un premio anual a personas naturales o jurídicas, en cuatro menciones: Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Social y sobre el tema especial que sea elegido para el año respectivo.

11) Realizar donaciones, aportes, contribuciones, subvenciones y cualquier otra liberalidad que considere pertinente a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

12) Realizar cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo profesional de las Servidoras y Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República y de la Administración Pública.

TÍTULO III
DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6°.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por:

a) Los Aportes que se le asignen previstos en la Ley de Presupuesto Anual.

b) Los bienes e ingresos que obtenga por el desarrollo de sus actividades.

c) Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

d) Los demás bienes e ingresos que reciba por cualquier otro título lícito.

TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7°.- La Dirección y Administración de la Fundación está a cargo del Consejo Directivo, presidido por el Viceprocurador o Viceprocuradora General de la República, o por el o la Gerente que el Procurador General de la República designe; quien fungirá como Presidente o Presidenta de la Fundación.

SECCIÓN I
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8°.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Fundación y está integrado por el Presidente o Presidenta de la Fundación, un Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, tres (3) miembros principales, tres (3) suplentes, y un (1) Secretario o Secretaria, los cuales son designados y sustituidos por su Presidente o Presidenta, quienes

ejercerán sus cargos Ad-Honorem. Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación las suplirá el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.

Artículo 9°.- Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación:

1. Establecer los lineamientos generales de la Fundación conforme a su objeto, visión y misión.
2. Revisar y aprobar el presupuesto anual de la Fundación.
3. Evaluar y aprobar los Planes, Proyectos, Programas o cualquier otra actividad que desarrolle la Fundación.
4. Aprobar el informe Anual y conciliar los Estados Financieros.
5. Organizar la estructura administrativa de la Fundación, y decidir sobre las reestructuraciones a que haya lugar.
6. Crear y modificar el Reglamento Interno de la Fundación.
7. Elaborar el manual relativo al "Premio Anual de la Fundación" y establecer los criterios que se tomaran en consideración para la elección.
8. Establecer los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de becas a las Servidoras y Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, para cursar estudios de Postgrado.
9. Designar a uno de sus miembros, para que asista a las reuniones con diversos Órganos y entes de la Administración Pública Nacional a los fines de establecer y convenir, en la publicación conjunta de obras jurídicas y de interés general.
10. Las demás que sean necesarias en beneficio del desarrollo profesional de las Servidoras y los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, sin más limitaciones que las contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Artículo 10.- El Consejo Directivo designará de sus miembros principales a uno de ellos que ante las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, podrá conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva realizar la apertura de cuentas bancarias, constituir fideicomisos o movilizar las cuentas bancarias existentes, firmar cheques, letras de cambio, pagarés, ordenes de pago y demás efectos mercantiles.

Artículo 11.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada tres meses, y extraordinariamente, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta. El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o Presidenta o el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva cuando ejerza la suplencia de este, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

SECCIÓN II
DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 12.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

1. Designar los miembros del Consejo Directivo.
2. Dirigir las reuniones del Consejo Directivo.
3. Fijar la fecha para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
4. Aceptar o rechazar las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que se hagan a la Fundación.
5. Entregar los premios anuales previstos en los Estatutos de la Fundación.
6. Aprobar las contrataciones necesarias para el funcionamiento y cumplimiento del objeto de la Fundación, que no excedan de mil unidades tributarias (1000 UT).
7. Suscribir los contratos que sean requeridos para el funcionamiento y cumplimiento del objeto de la Fundación.
8. Celebrar convenios y otros acuerdos que sean necesarios para ejecutar los objetivos de la Fundación, previa aprobación del Consejo Directivo.
9. Contratar y remover al personal de la Fundación.
10. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Fundación, sin más limitaciones que las contenidas en este Estatuto y sus Reglamentos.

SECCIÓN III
DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO O VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

Artículo 13.- El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva es de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Fundación. Las faltas temporales del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva serán cubiertas por un suplente designado por el Consejo Directivo y aprobado por el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Artículo 14.- Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva:

1. Representar a la Fundación en todos los Actos Jurídicos, Judiciales o Extrajudiciales y delegar en apoderados esta representación, previa autorización del Consejo Directivo.
2. Ejercer la dirección general de todos los servicios de la Fundación y de su personal.
3. Presentar ante el Consejo Directivo los Planes, Proyectos y Programas Anuales de la Fundación, para su respectiva aprobación.
4. Coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
5. Presentar ante el Consejo Directivo, el informe Anual de la Fundación y los Estados Financieros al finalizar cada ejercicio fiscal.
6. Seleccionar, al personal que sea requerido para lograr los fines de la Fundación y someter a consideración del Presidente su contratación y remoción.
7. Delegar en los empleados de la Fundación las atribuciones que considere pertinentes.
8. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto, salvo que ejerza la suplencia del Presidente o Presidenta de la Fundación.
9. Presentar un informe mensual al Presidente o Presidenta de la Fundación y rendir cuentas semestralmente al Consejo Directivo en pleno.
10. Aperturar y movilizar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente de la Fundación, o con el miembro del Consejo Directivo que esté autorizado en caso de falta temporal del Presidente o Presidenta de la Fundación.
11. Firmar conjuntamente con el Presidente o Presidenta de la Fundación o con cualquier otro miembro del Consejo Directivo que esté autorizado en caso de falta temporal de aquel, cheques, pagarés, letras de cambio, órdenes de pago u otro efecto mercantil de la Fundación.
12. Ejecutar las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo.
13. Suscribir la documentación diaria y cotidiana de la Fundación.
14. Someter a consideración del Consejo Directivo los contratos de auditorías externas.
15. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

SECCIÓN IV
DE LA SECRETARÍA

Artículo 15.- La Secretaría Permanente del Consejo Directivo, se encargará del manejo de todo lo concerniente a las convocatorias, entrevistas y archivos de la Fundación. El Secretario o Secretaria, será designado por el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Consejo Directivo.
2. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias, al Consejo Directivo, y a los Miembros cuando sea acordado por su Presidente o Presidenta.
3. Efectuar la transcripción de las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
4. Velar por la conservación del Libro de Actas.
5. Definir con el Presidente o Presidenta los puntos a tratar en la Agenda de las reuniones.
6. Certificar las copias de las Actas y demás documentos que contengan decisiones inherentes a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Certificar las Actas de las reuniones que celebre el Consejo Directivo y realizar el trámite correspondiente para otorgar ante el Registro Subalterno competente las Actas y documentos en relación con el funcionamiento de la Fundación.
8. Recibir la correspondencia de la Fundación.
9. Mantener informado al Consejo Directivo de las actividades, cambios de programación y eventos de la Fundación.
10. Llevar el registro, archivo y resguardo de los documentos confidenciales de la Fundación.
11. Cualquier otra responsabilidad que sea determinada por el Consejo Directivo, inherente a su cargo.

CAPÍTULO II
DEL PERSONAL

Artículo 17.- El personal de la Fundación será contratado, y por analogía se aplicará el régimen correspondiente al personal contratado de la Procuraduría General de la República.

Artículo 18.- El régimen legal aplicable al personal de la Fundación es el establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, así como las demás leyes y reglamentos en la materia.

TÍTULO V
DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 19.- El ejercicio económico presupuestario de la Fundación se encuentra comprendido desde el primero (1º) de enero de cada año, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Al final de cada ejercicio económico, se realizarán los cortes de cuentas y se elaborarán los Estados Financieros definitivos.

El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva presentará dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio económico presupuestario, el informe Anual al Consejo Directivo para su evaluación y aprobación.

Artículo 20.- El control fiscal de la Fundación será ejercido por la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República, previa autorización de la Contraloría General de la República.

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 21.- La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en las demás normas que sean aplicables, a proposición del Presidente y por decisión adoptada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, en una reunión especialmente celebrada para tal efecto.

Artículo 22.- En caso de disolución de la Fundación, sus bienes serán transferidos a la Procuraduría General de la República.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán los Reglamentos Internos de la Fundación, las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el control de los aportes públicos de las Instituciones privadas similares, contempladas en el Decreto Nº 677 del 21 de junio de 1985 y las demás normas legales que fueren aplicables.

Finalmente, los miembros del Consejo Directivo, autorizan al ciudadano José Antonio Altuve Pantaleon, titular de la cédula de identidad Nº V-16.574.561, para que certifique la presente Acta y la otorgue ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital. Asimismo, se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Agotado el punto único del orden del día, se terminó se leyó y conformes firman: REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA (Fdo.); ENRIQUE JOSÉ MORENO BARRIOS (Fdo.); NOEL GONZÁLEZ (Fdo.); ADRIANA CAROLINA GOLDING BELLO (Fdo.); RACHID KAMOVI RONDÓN (Fdo.); FELIPE ANDRÉS DARUIZ FERRO (Fdo.); CARMELINA SGAMBATI RODRÍGUEZ (Fdo.); y LEYDUIN EDUARDO MORALES (Fdo.).

V-16574561

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

DECISIÓN
DDRA-10-026-2013
Caracas, 26 de Febrero de 2015
204º 156º y 16º

I
NARRATIVA

DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de la Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio Nº DDRA-AI-10-001-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014, dictado por el ciudadano General de División ARGENIS RAMÓN MARTINEZ HIDALGO, titular de la cédula de identidad N° V-7.000.682, en atención a los resultados obtenidos en la investigación N° 179 de fecha 30OCT12, de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que remitió a este Órgano de Control Fiscal, copia certificada de la Investigación Administrativa N° IG-DIVN-010-2011 de fecha 20DIC11, relacionada al extravió de un (01) Equipo portátil de electrocardiografía, marca Fukuda Denschi, modelo FX/7102, serial N° 13063992, en el Hospital Militar "Dr Carlos Arvelo" Ubicado en San Martín, Caracas, Distrito Capital, donde se encuentra involucrado el siguiente personal: CORONEL NESTOR RAMÓN BRITO STELLING, C.I:N° V-4.164.570, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos; MAYOR LILIANA DEL CARMEN MEJIAS DE LOS SANTOS, C.I:N° V-11.703.055, quien se

desempeñó como Coordinadora de Enfermería en el área de Terapia Intensiva de Adultos; CAPITÁN DE CORBETA MARIA RAMONA CAÑIZALEZ PERNALETE, C.I:N° V-12.941.308, quien se desempeñó como Coordinadora de Enfermería del turno nocturno de la Unidad de Cuidados Intensivos; CAPITAN AMELIA COROMOTO DEL MORAL PEROZO, C.I:N° V-13.724.620, quien desempeñó el cargo de Gerente de la Unidad Clínica de Urología, LAS CIUDADANAS LICENCIADAS NANCY AIDA RICO FLORES, C.I:N° V-5.524.472, CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO, C.I:N° V-6.285.981, FELICITA JANNETY PÉREZ RUIZ, C.I:N°E-23.158.810, ANNIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, C.I:N° V-7.920.059, CARMEN CECILIA PIÑA CASTRO, C.I:N° V-6.489.045, CARMEN DEL VALLE ROJAS LÓPEZ, C.I:N° V-4.847.021 y EVELIN YARITZA SANCHEZ OLIVO, C.I: N° V-16.013.728; quienes desempeñaron el cargo de Enfermera I; LOS CIUDADANOS LICENCIADOS: LUIS JOSÉ HERNANDEZ URBANO, C.I:N° V-10.872.388, GABRIEL ANTONIO LUQUE BIRGUES, C.I:N° V-6.429.875 y DARWIN ALBERTO PIÑATE LINARES, C.I:N° V-13.872.574, quienes desempeñaron el cargo de Enfermero I; y el ciudadano GIOVANNY ERNESTO VEJAR PEÑA, C.I:N° V-14.503.585, quien se desempeñaba como Camillero de la Emergencia de Adultos.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

1. Orden de Investigación Administrativa signada bajo el N° IG-DINV-00010-2011 de fecha 02 de junio de 2011.

2. Acta de asignación N° 986 de fecha Octubre 2007, del Equipo de Electrocardiógrafo, marca FUKUDA DENSHI, serial N° 13063992, modelo FX/7102, donde consta la entrega de referido Equipo al Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Militar "Dr Carlos Arvelo".

3. Oficio N° 0002529 de fecha 26 de Mayo de 2011, emanado por el Ciudadano G/B Carlos Enrique Gutiérrez Mata, Director General de Salud Militar, donde Informa el extravío de un (01) Equipo Portátil de Electrocardiografía, marca FUKUDA DENSHI, serial N° 13063992, modelo FX/7102, hecho ocurrido en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Militar "Dr Carlos Arvelo".

4. Memorándum sin número de fecha 09 de julio de 2009, donde se remite inventario realizado por Bienes Nacionales Muebles del Hospital Militar "Dr Carlos Arvelo".

5. Copias Certificadas de los roles de Guardia de los días 20 y 21 del mes de Abril de 2010 y resolución y nombramientos del personal que citan en lista en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Militar "Dr Carlos Arvelo"; esta información guarda relación con el extravío del Equipo de Electrocardiografía, marca FUKUDA DENSHI, serial N° 13063992, modelo FX/7102.

6. En fecha 23SEP14 fue designada comisión de este Órgano Contralor a través de oficio N° 012781 de fecha 22SEP14, conformado por los ciudadanos Tcnel. Marcial Leonides Nava Urdaneta y el Teniente Edgar Alexander López Terán, para efectuar una revisión y toma de muestra de los Libros de roles de guardia de la Unidad de Cuidados Intensivos, piso 10, ala norte del Hospital Militar Dr Carlos Arvelo, así mismo, de las resoluciones y nombramientos de cargos de los profesionales militares adscritos a esa unidad clínica de los últimos (05) cinco años; se practicó cuestionario a los ciudadanos y ciudadanas: **MAYOR LILIANA DEL CARMEN MEJÍA DE LOS SANTOS, TENIENTE DE NAVIO MARIA RAMONA CAÑIZALEZ PERNALETE, CAPITAN AMELIA COROMOTO DEL MORAL PEROSO, A LAS LICENCIADAS: NANCY AIDA RICO FLORES, CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO, FELICITA JANNETY PÉREZ RUIZ, ANNIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CARMEN CECILIA PIÑA CASTRO, Y A LOS LICENCIADOS: LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ URBANO, GABRIEL ANTONIO LUQUE BIRGÜES, DARWIN ALBERTO PIÑATE LINARES**

7. En fecha 23SEP14, constituida como fue la comisión mencionada en el inciso anterior, se procedió a tomar la muestra a través de copias certificadas del Libro donde aparecen los roles de guardia, los libros donde aparecen reflejados la existencia de los equipos médicos, quirúrgicos y medicamentos, así como también copias certificadas de los expedientes donde aparecen las resoluciones y los nombramientos de cargos de los profesionales y las boletas de vacaciones.

8. En fecha 24SEP14 fue designada comisión de este Órgano Contralor a través de oficio N° 012780 de fecha 22SEP14, conformado por los ciudadanos Coronel Juan Carlos Piñero Ysea y el Abogado Luis Alfredo Lugo Tovar, para realizarle una entrevista al ciudadano Coronel Ender Neomin Goméz Pachano, titular de la cédula de identidad N° V-7.484.937, quien fue designado como Oficial Sustanciador en fecha 31AGO11, signada con el N° IG-DINV-0010-2011 de fecha 02JUN11.

II

MOTIVA

DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió en la verificación del incumplimiento de normas legales y sub legales, relacionada al extravió de un (01) Equipo portátil de electrocardiografía, marca Fukuda Denschi, modelo FX/7102, serial N° 13063992, hecho ocurrido en el Hospital Militar "Dr Carlos Arvelo" Ubicado en San Martín, Caracas, Distrito Capital, donde se encuentra involucrado el siguiente personal: CORONEL NESTOR RAMÓN BRITO STELLING, C.I:N° V-4.164.570, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos; MAYOR LILIANA DEL CARMEN MEJÍAS DE LOS SANTOS, C.I:N° V-11.703.055, quien se desempeñó como Coordinadora de Enfermería en el área de Terapia Intensiva de Adultos; TENIENTE DE NAVIO MARIA RAMONA CAÑIZALEZ PERNALETE, C.I:N° V-12.941.308, quien se desempeñó como Coordinadora de Enfermería del turno nocturno de la Unidad de Cuidados Intensivos; CAPITAN AMELIA COROMOTO DEL MORAL PEROSO, C.I:N° V-13.724.620, quien desempeñó el cargo de Gerente de la Unidad Clínica de Urología, LAS CIUDADANAS LICENCIADAS NANCY AIDA RICO FLORES, C.I:N° V-5.524.472, CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO, C.I:N° V-6.285.981, FELICITA JANNETY PÉREZ RUIZ, C.I:N°E-23.158.810, ANNIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, C.I:N° V-7.920.059, CARMEN CECILIA PIÑA CASTRO, C.I:N° V-6.489.045, CARMEN DEL VALLE ROJAS LÓPEZ, C.I:N° V-4.847.021 y EVELIN YARITZA SANCHEZ OLIVO, C.I: N° V-16.013.728; quienes desempeñaron el cargo de Enfermera I; LOS CIUDADANOS LICENCIADOS: LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ URBANO, C.I:N° V-10.822.388, GABRIEL ANTONIO LUQUE BIRGUES, C.I:N° V-6.429.875 y DARWIN ALBERTO PIÑATE LINARES, C.I:N° V-13.872.574, quienes desempeñaron el cargo de Enfermero I; y el ciudadano GIOVANNY ERNESTO VEJAR PEÑA, C.I:N° V-14.503.585, quien se desempeñaba como Camillero de la Emergencia de Adultos.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sub legales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas, en virtud del conglomerado legal que a continuación se señala.

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 25. "Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores".

Artículo 139. "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

Artículo 141. "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

2. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:

Artículo 88. "La formulación de reparos no excluye la responsabilidad por las faltas que, en relación con los mismos, tengan los respectivos funcionarios".

Artículo 90. "Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad".

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omisis).

Numeral 2. "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley."

Artículo 92. "Las máximas autoridades, los niveles directivos y gerenciales de los organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, además de estar sujetos a las responsabilidades definidas en este capítulo, comprometen sus responsabilidades administrativas cuando no dicten normas, manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que contribuyan al sistema de control interno, o no lo implanten, o cuando no acaten las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, autorizado por los titulares de los órganos de control fiscal externos, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley, o cuando no procedan a revocar la designación de los titulares de los órganos de control en los casos previstos en el artículo 32 de esta Ley, salvo que demuestren que las causas de incumplimiento no le son imputables. "

Artículo 96. "Si como consecuencia del ejercicio de las funciones de control o de las potestades investigativas establecidas en esta Ley, surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas, el órgano de control fiscal respectivo iniciará el procedimiento mediante auto motivado que se notificará a los interesados o interesadas, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

El procedimiento podrá igualmente ser iniciado por denuncia, o a solicitud de cualquier organismo o empleado público, siempre que a la misma se acompañen elementos suficientes de convicción o prueba que permitan presumir fundadamente la responsabilidad de personas determinadas.

La denuncia podrá ser presentada por escrito, firmada en original, ante el órgano competente, o a través de medios electrónicos, tales como correos de este tipo, dirigidos a dichos órganos.

El Contralor o Contralora General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, establecerá las demás normas relacionadas con la presentación de denuncias ante los órganos de control fiscal."

LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Artículo 33. Además de los deberes que impongan las leyes los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a:

Numeral 1: "Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida"
(omisis)
Numeral 7: "Vigilar, conservar, y salvaguardar los documentos y bienes de la Administración Pública confiados a su guarda, uso o administración"

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En atención a los resultados obtenidos de la investigación realizada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y Analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió el hecho objeto de esta investigación como fueron cada uno de los elementos probatorios evacuados, se hace necesario presentar las siguientes consideraciones:

CORONEL NÉSTOR RAMÓN BRITO STELLING, antes identificado, desempeñaba el cargo de Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, en virtud de la valoración realizada al expediente el ciudadano antes mencionado tenía la obligación y la responsabilidad de dictar normas, manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que constituyan el Sistema de Control Interno, que le permitiera controlar, supervisar y vigilar los bienes muebles asignados a la unidad en cuestión, en consecuencia, queda en evidencia su negligencia y omisión para salvaguardar los bienes nacionales patrimonio de la nación, conducta que se subsume a lo establecido en el artículo: 91 numeral 2 y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

MAYOR. LILIANA DEL CARMEN MEJIAS DE LOS SANTOS, antes identificada, desempeñaba el cargo de Coordinadora de Enfermería en el Área de la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", en congruencia con la valoración realizada al expediente, la ciudadana antes mencionada, dentro de sus funciones laborales tenía la obligación y la responsabilidad de implementar normas, manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que constituyan el Sistema de Control Interno, que le permitieran controlar, supervisar y vigilar los bienes muebles asignados a la referida unidad en cuestión, sin embargo, estando dentro de su competencia mantener un control estricto sobre los equipos e insumos médicos que estaban bajo su responsabilidad y resguardo, se determinó que no existía tal control y supervisión, así quedando en evidencia su negligencia y omisión para salvaguardar los bienes nacionales patrimonio de la nación, conducta que se subsume a lo establecido en el artículo: 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CAP. AMELIA COROMOTO DEL MORAL PEROSO, arriba identificada, desempeñaba el cargo de Gerente de la Unidad Clínica de Urología del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", de conformidad con el análisis realizado al expediente, la ciudadana antes mencionada, dando cumplimiento a sus funciones laborales tenía la obligación de ejercer las responsabilidades de la Coordinación de Enfermería, así mismo, implementar normas, manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que constituyan el Sistema de Control Interno, que le permitieran controlar, supervisar y vigilar los bienes muebles asignados a la referida unidad en cuestión, sin embargo, estando dentro de sus funciones mantener un control estricto sobre los equipos e insumos médicos que estaban bajo su responsabilidad y resguardo, se determinó que no existía tal control y supervisión, quedando en evidencia su negligencia y omisión para salvaguardar los bienes nacionales, es importante resaltar y tomar como aspecto relevante su declaración realizada ante la INGEFANB, investigación signada con el N° IG-DINV-000-10, donde asume que estaba en cuenta de las responsabilidades de la Coordinación de Enfermería de la Unidad de Terapia Intensiva, tomando como referencia la **pregunta N°6** ¿Diga usted, si antes de salir de vacaciones la Mayor Mejía estaba en cuenta de que tenía que asumir las responsabilidades de la Gerencia de la Unidad Clínica? **Contestó:** "Si estaba en cuenta de eso". Motivado a que remplazaría temporalmente a la ciudadana Mayor Liliana del Carmen Mejía de los Santos, una vez recibida esta dependencia no prestó ningún tipo de atención a los respectivos Libros de Control de entrada y salida de los equipos médicos del sector salud, de igual forma, tomamos como aspecto relevante la **pregunta N° 2** ¿Diga usted cuales son los métodos de control del material de equipos médicos? **Contestó:** "el conteo del libro durante los tres (03) turnos" y la **pregunta N° 3** ¿Diga usted, donde se encuentran resguardados esos libros de entrega y recepción de equipos médicos y quien los supervisa? **Contestó:** "los libros que estaban en uso se encuentran en el estar de enfermería y los que no están en uso se colocan en una caja, pero no hay un lugar fijo donde se resguarden y los supervisa la Mayor Mejía"; esta conducta negligente podría subsumirse en lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CC. MARIA RAMONA CAÑIZALEZ PERNALETE, antes identificada, desempeñaba el cargo de Coordinadora de Enfermería del Turno Nocturno en el Area de la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", en conjunción con la valoración realizada al expediente, la ciudadana antes mencionada se encontraba de servicio en el horario nocturno comprendido entre las 19:00 HRS del día 20ABR10 hasta las 7:00 HRS día 21ABR10, cumpliendo con sus funciones laborales no impartió las instrucciones para el uso, control, vigilancia y registro en los respectivos libros de entrada y salida de material de equipos médicos, estando en cuenta de que debía supervisar al personal que se encontraba de guardia, así como también, revisar los libros donde se encuentran registrados los equipos médicos quirúrgicos, stok de Medicamentos, entre otros, quedando en evidencia su negligencia y omisión para salvaguardar los bienes nacionales, conducta que se subsume a lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

LA LICENCIADA FELICITA YANNETY PÉREZ RUÍZ, ya identificada, desempeñaba el cargo de Enfermera I en el turno nocturno de la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", en congruencia con la valoración realizada al expediente la ciudadana antes mencionada se encontraba de servicio en el horario nocturno comprendido entre las 19:00 HRS del día 20ABR10 hasta las 7:00 HRS día 21ABR10, es evidente, que no cumplió con los métodos adecuados para darle entrada y salida de los materiales médicos asignados a la referida unidad clínica, siendo ella la última persona en utilizar el equipo de electrocardiografía y cumpliendo con sus funciones laborales, no prestó el debido cuidado para vigilar, conservar y salvaguardar los bienes públicos nacionales, conducta que se subsume a lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Artículo 33 numerales 1 y 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

LICENCIADO LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ URBANO, arriba identificado, desempeñaba el cargo de Enfermero I en el turno nocturno de la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", de conformidad con la valoración realizada al expediente el ciudadano antes mencionado se encontraba de servicio en el horario nocturno comprendido

entre las 19:00 HRS del día 20ABR10 hasta las 7:00 HRS día 21ABR10, el mismo fue la última persona en utilizar el equipo de electrocardiografía, prestando apoyo a la licenciada Felicita Yannety Pérez Ruiz, de acuerdo a la entrevista realizada a la licenciada **FELICITA YANNETY PÉREZ DE RUIZ**, ante la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, efectuada el día martes 01 de Abril de 2014, se puede extraer como aspecto relevante lo siguiente: **"mi paciente presentó un paro respiratorio por herida de arma de fuego, nosotros a cada paciente que fallece le practicamos un electrocardiograma para certificar su deceso, le indique a la licenciada Nancy Rico que había fallecido el paciente y le indique que necesitaba realizar el electro y ella me indicó que utilizara el equipo nuevo, me dirigí al cuarto de equipos y desenchufo y tomo el electro para realizarle el electro al paciente, era un electro pequeño en comparación a los comunes, con ayuda de mi compañero licenciado Luís Hernández, quien se ofreció para brindarme apoyo en el momento de realizar el electro, luego que realizamos el electro me devolví y lo coloque en el mismo sitio donde lo encontré y lo volví a enchufar"; Pregunta N°9** ¿diga usted, si el licenciado LUÍS HERNÁNDEZ se encontraba de guardia el Día 20 de Abril de 2010 y que cargo desempeñaba? **Contestó: "si se encontraba de guardia y desempeñaba el cargo de Enfermero I"**, así pues, no cumplió con los métodos adecuados para darle entrada y salida de los materiales médicos asignados a la referida unidad clínica, siendo la última persona en utilizar el equipo de electrocardiografía y cumplimiendo con sus funciones laborales no prestó el debido cuidado para vigilar, conservar y salvaguardar los bienes públicos nacionales, conducta que se subsume a lo establecido en el Artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Artículo 33 numerales 1 y 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

EL LICENCIADO DARWIN ALBERTO PIÑATE LINARES, antes identificado, desempeñaba el cargo de Enfermero I en la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", en virtud a la valoración realizada al expediente, el ciudadano antes mencionado se encontraba de servicio en el horario nocturno comprendido entre las 19:00 HRS del día 20ABR10 hasta las 7:00 HRS día 21ABR10, dando cumplimiento al desempeño de sus funciones laborales, no prestó el debido cuidado para vigilar, conservar y salvaguardar los bienes públicos nacionales, conducta negligente que se subsume a lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Artículo 33 numerales 1 y 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

LA LICENCIADA CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO, antes identificada, se desempeñaba como Enfermera I en la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", de conformidad con la valoración realizada al expediente, la ciudadana mencionada se encontraba de servicio en el horario nocturno comprendido entre las 19:00 HRS del día 20ABR10 hasta las 7:00 HRS día 21ABR10, en el cumplimiento de sus funciones laborales, no prestó el debido cuidado para vigilar, conservar y salvaguardar los bienes públicos nacionales, conducta negligente que se subsume a lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Artículo 33 numerales 1 y 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

LA LICENCIADA NANCY AIDA RICO FLORES, ya identificada, se desempeñaba como Enfermera I en la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", de conformidad con la valoración realizada al expediente, la ciudadana antes mencionada se encontraba de servicio en el horario nocturno, comprendido entre las 19:00 HRS del día 20ABR10 hasta las 7:00 HRS día 21ABR10, en el cumplimiento de sus funciones laborales, no prestó el debido cuidado para vigilar, conservar y salvaguardar los bienes públicos nacionales, conducta negligente que se subsume a lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Artículo 33 numerales 1 y 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CIUDADANO LICENCIADO GABRIEL ANTONIO LUQUE BIRGUES, antes identificado, desempeñaba el cargo de Enfermero I en la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", en virtud a la valoración realizada al expediente, el ciudadano antes mencionado se encontraba de servicio en el horario nocturno, comprendido entre las 19:00 HRS del día 20ABR10 hasta las 7:00 HRS día 21ABR10, dando cumplimiento al desempeño de sus funciones laborales, no prestó el debido cuidado para vigilar, conservar y salvaguardar los bienes públicos nacionales, conducta negligente que se subsume a lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Artículo 33 numerales 1 y 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

LICENCIADA EVELIN YARITZA SANCHEZ OLIVO, previamente identificada, se desempeñaba como Enfermera I en la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", de conformidad con la valoración realizada al expediente, la ciudadana antes mencionada se encontraba de servicio en el horario nocturno comprendido entre las 19:00 HRS del día 20ABR10 hasta las 7:00 HRS día 21ABR10, en el cumplimiento de sus funciones laborales, no prestó el debido cuidado para vigilar, conservar y salvaguardar los bienes públicos nacionales, conducta negligente que se subsume a lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Artículo 33 numerales 1 y 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

LICENCIADA CARMEN DEL VALLE ROJAS LÓPEZ, ya identificada, se desempeñaba como Enfermera I en la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", de conformidad con la valoración realizada al expediente la ciudadana antes mencionada se encontraba de servicio en el horario nocturno comprendido entre las 19:00 HRS del día 20ABR10 hasta las 7:00 HRS día 21ABR10, en el cumplimiento de sus funciones laborales, no prestó el debido cuidado para vigilar, conservar y salvaguardar los bienes públicos nacionales, conducta negligente que se subsume a lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Artículo 33 numerales 1 y 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

LICENCIADA CARMEN CECILIA PIÑA CASTRO, antes identificada, se desempeñaba como Enfermera I en la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", de conformidad con la valoración realizada al expediente, la ciudadana antes mencionada se encontraba de servicio en el horario nocturno comprendido entre las 19:00 HRS del día 20ABR10 hasta las 7:00 HRS día 21ABR10, en el cumplimiento de sus funciones laborales, no prestó el debido cuidado para vigilar, conservar y salvaguardar los bienes públicos nacionales, conducta negligente que se subsume a lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Artículo: 33 numerales 1 y 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

CIUDADANO GIOVANNY ERNESTO VEJAR PEÑA, antes identificado, desempeñaba el cargo de Enfermero I en la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", en virtud a la valoración realizada al expediente, el ciudadano antes mencionado se encontraba de servicio en el horario nocturno comprendido entre las 19:00 HRS del día 20ABR10 hasta las 7:00 HRS día 21ABR10, dando cumplimiento al desempeño de sus funciones laborales, no prestó el debido cuidado para vigilar, conservar y salvaguardar los bienes públicos nacionales, conducta negligente que se subsume a lo establecido en el Artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Artículo 33 numerales 1 y 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

LICENCIADA. ANNIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, previamente identificada, se desempeñaba como Enfermera I en la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar Dr. "Carlos Arvelo", de conformidad con la valoración realizada al expediente, la ciudadana antes mencionada se encontraba de servicio en el horario nocturno comprendido entre las 19:00 HRS del día 20ABR10 hasta las 7:00 HRS día 21ABR10, en el cumplimiento de sus funciones laborales, no prestó el debido cuidado para vigilar, conservar y salvaguardar los bienes públicos nacionales, conducta negligente que se subsume a lo establecido en el artículo: 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Artículo: 33 numerales 1 y 7 de la Ley del Estatuto de la Función Publica

ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS:

Los ciudadanos CORONEL NESTOR RAMÓN BRITO STELLING, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos; MAYOR LILIANA DEL CARMEN MEJÍAS DE LOS SANTOS, quien se desempeñó como Coordinadora de Enfermería en el área de Terapia Intensiva de Adultos; TENIENTE DE NAVIO MARIA RAMONA CAÑIZALEZ PERNALETE, quien se

desempeñó como Coordinadora de Enfermería del turno nocturno de la Unidad de Cuidados Intensivos; CAPITAN AMELIA COROMOTO DEL MORAL PEROSO, quien desempeñó el cargo de Gerente de la Unidad Clínica de Urología, LAS CIUDADANAS LICENCIADAS NANCY AIDA RICO FLORES, CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO, FELICITA JANNETY PÉREZ RUIZ, ANNIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CARMEN CECILIA PIÑA CASTRO, CARMEN DEL VALLE ROJAS LÓPEZ y EVELIN YARITZA SANCHEZ OLIVO, quienes desempeñaron el cargo de Enfermera I; LOS CIUDADANOS LICENCIADOS: LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ URBANO, GABRIEL ANTONIO LUQUE BIRGÜES y DARWIN ALBERTO PIÑATE LINARES, quienes desempeñaron el cargo de Enfermero I y el ciudadano GIOVANNY ERNESTO VEJAR PEÑA, fueron notificados respectivamente, mediante sendos oficios emitidos por este órgano de control fiscal, con los que quedaron a derecho para todos los efectos del procedimiento, para que expresaran los argumentos que les asistan a la mejor defensa de sus intereses, se observó que los ciudadanos: CORONEL NESTOR RAMÓN BRITO STELLING, MAYOR LILIANA DEL CARMEN MEJÍAS DE LOS SANTOS, TENIENTE DE NAVIO MARIA RAMONA CAÑIZALEZ PERNALETE, CAPITAN AMELIA COROMOTO DEL MORAL PEROSO, LAS CIUDADANAS LICENCIADAS NANCY AIDA RICO FLORES, CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO, FELICITA JANNETY PÉREZ RUIZ, ANNIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CARMEN CECILIA PIÑA CASTRO y LOS CIUDADANOS LICENCIADOS LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ URBANO, GABRIEL ANTONIO LUQUE BIRGÜES y DARWIN ALBERTO PIÑATE LINARES, promovieron pruebas para cada uno de los actos, hechos y omisiones señalados en el Auto de Inicio para el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidad administrativa **Nº DDRA-AI-10-001-2014** del 23 de Mayo de 2014; y los ciudadanos: EVELIN YARITZA SANCHEZ OLIVO, CARMEN DEL VALLE ROJAS LÓPEZ y GIOVANNY ERNESTO VEJAR PEÑA, no promovieron pruebas pertinentes para desvirtuar los actos, hechos y omisiones señalados en su contra en el Auto de Inicio para el procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa **Nº DDRA-AI-10-001-2014** del 23 de Mayo de 2014.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

En la sala de audiencias de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ubicada en el edificio N° 2 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sexto piso, en el día de hoy 19 de Febrero del año en curso, siendo las 09:00 horas; cumplidos como fueron los requisitos de Ley, se dio inicio al Acto Oral y Público en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa adelantado por este Órgano de Control Fiscal, en contra de los siguientes ciudadanos quienes según **AUTO DE INICIO N° DDRA-AI-10-001-2014,** desempeñaron sus funciones laborales en el Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo" en la Unidad de Cuidados Intensivos: **CORONEL NESTOR RAMÓN BRITO STELLING,** titular de la cédula de identidad **N° V-4.164.570,** quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos; **MAYOR LILIANA DEL CARMEN MEJÍAS DE LOS SANTOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.703.055,** quien se desempeñó como Coordinadora de Enfermería en el área de Terapia Intensiva de Adultos; **CAPITÁN DE CORBETA MARÍA RAMONA CAÑIZALEZ PERNALETE**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.941.308,** quien se desempeñó como Coordinadora de Enfermería del turno nocturno de la Unidad de Cuidados Intensivos; **CAPITÁN AMELIA COROMOTO DEL MORAL PEROZO,** titular de la cédula de identidad **N° V-13.724.620,** quien desempeñó el cargo de Gerente de la Unidad Clínica de Urología, **LAS CIUDADANAS LICENCIADAS NANCY AIDA RICO FLORES**, titular de la cédula de identidad **N° V-5.524.472**, **CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.285.981**, **FELICITA JANNETY PÉREZ RUIZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-23.158.810, ANNIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.920.059**, **CARMEN CECILIA PIÑA CASTRO,** titular de la cédula de identidad **N° V-6.489.045, CARMEN DEL VALLE ROJAS LÓPEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-4.847.021** y **EVELIN YARITZA SANCHEZ OLIVO**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.013.728;** quienes desempeñaron el cargo de Enfermera I y se encontraban de servicio en el turno nocturno en el Área de Terapia Intensiva de Adultos; **LOS CIUDADANOS LICENCIADOS: LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ URBANO,** titular de la cédula de identidad **N° V-10.822.388, GABRIEL ANTONIO LUQUE BIRGÜES,** titular de la cédula de identidad **N° V-6.429.875 y DARWIN ALBERTO PIÑATE LINARES,** titular de la cédula de identidad **N° V-13.872.574,** quienes desempeñaron el cargo de Enfermero I y el ciudadano **GIOVANNY ERNESTO VEJAR PEÑA**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.503.585,** quien se desempeñó como Camillero de la Emergencia Adultos; realizado de conformidad con lo previsto en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quedando constituido el estrado por las siguientes Autoridades: **GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ LUIS MAITÁN HERRERA**, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; acompañado por los ciudadanos **GENERAL DE BRIGADA IVAN DARIO JOSÉ LARA LANDER,** Sub-contralor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el ciudadano **CORONEL JUAN CARLOS PIÑERO YSEA,** Director de Determinación de Responsabilidad Administrativa. Una vez las autoridades en el estrado, el ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ordenó al secretario verificar la presencia de las partes e informar el motivo de la Audiencia Oral y Pública, aperturado el acto, el secretario informó el motivo del mismo y se verificó la presencia de las personas llamadas a comparecer; encontrándose presentes los ciudadanos: **CORONEL NESTOR RAMÓN BRITO STELLING, MAYOR LILIANA DEL CARMEN MEJÍAS DE LOS SANTOS, CAPITÁN DE CORBETA MARÍA RAMONA CAÑIZALEZ PERNALETE, CAPITÁN AMELIA COROMOTO DEL MORAL PEROZO, LICENCIADA NANCY AIDA RICO FLORES, LICENCIADA CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO, LICENCIADA ANNIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LICENCIADA CARMEN CECILIA PIÑA CASTRO, LICENCIADO LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ URBANO, LICENCIADO GABRIEL ANTONIO LUQUE BIRGUES Y EL LICENCIADO DARWIN ALBERTO PIÑATE LINARES**, en su carácter de imputados, así mismo, se deja constancia en acta de la ausencia de los ciudadanos: **LICENCIADA EVELIN YARITZA SANCHEZ OLIVO, LICENCIADA FELICITA JANNETY PÉREZ RUIZ, LICENCIADA CARMEN DEL VALLE ROJAS LÓPEZ, Y EL CIUDADANO GIOVANNY ERNESTO VEJAR PEÑA.** También se encuentra presente el ciudadano, **TENIENTE EDGAR ALEXANDER LOPEZ TERAN**, con el carácter de Oficial Instructor, a quien se le cedió el derecho de palabra a objeto de informar de las resultas del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, las omisiones de Ley y fundamentos de derecho, razón por lo cual el referido Oficial Instructor realizó una narración del hecho investigado relacionado con el extravío de un (01) equipo portátil de electrocardiografía marca FUKUDA DENSHI, modelo FX/7102, serial N°13063992, hecho ocurrido en el Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo" en fecha 20ABR10; posteriormente, el mismo procedió a relatar los hechos imputados en el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-001-2014,** a los ciudadanos mencionados a continuación: **CORONEL NESTOR RAMÓN BRITO STELLING**, en virtud de la valoración realizada al expediente y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en concordada relación con el Auto de Inicio realizado por este Órgano, el ciudadano Coronel desempeñaba el cargo de Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", sin embargo, de acuerdo a las actuaciones complementarias realizadas por este Órgano de Control Fiscal, mediante inspección in-situ en la Dirección de Personal del mencionado Hospital Militar, se logró determinar que dicho ciudadano no había ejercido dicho cargo en el año 2010, fecha en la cual ocurrió el hecho, dejando constancia de ello a través de copia certificada del nombramiento del cargo como Jefe del Departamento de Terapia Intensiva Adultos de dicho Hospital Militar de fecha 13 de Julio de 2011, signado con el **N° 607, serial N° 50-03-811;** así mismo, presentó documentación mediante la cual fue nombrado como Jefe del Departamento de Cuidados Intensivos Adultos al ciudadano Capitán (actualmente Coronel) Reyes Amado Zerpa Urdaneta, de fecha 31 de Enero de 1991; es evidente que el ciudadano Coronel Reyes Amado Zerpa Urdaneta sí ejerció dicho cargo desde el 31ENE91 hasta el 13JUL11, por todo esto se considera desvirtuada la omisión señalada en el Auto de Inicio en contra del ciudadano **CORONEL NESTOR RAMÓN BRITO STELLING,** debido a que no se encontraba en el ejercicio de sus funciones cuando ocurrió el hecho; y por cuanto no constituye una omisión contraria a ninguna disposición legal o sub-legal vigente y por consiguiente no genera ningún tipo de responsabilidad administrativa, en consecuencia, el Oficial Instructor solicitó se absolviera al ciudadano Coronel de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Culminó. En este estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano: **CORONEL NESTOR RAMÓN BRITO STELLING,** por lo que se le indicó al secretario, que impusiese del precepto constitucional a los ciudadanos y ciudadanas llamados a comparecer. Se le dio lectura al Artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando la palabra el referido Oficial Superior quien ejerció su derecho a la defensa.

> "Buenos días mi General de División Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, no tengo nada que agregar ni contradecir lo que indicó el Teniente López es cierto"... Culminó.

De inmediato se le cedió el derecho de palabra al ciudadano Oficial Instructor **TENIENTE EDGAR ALEXANDER LOPEZ TERAN,** quien procedió

a realizar la imputación de la ciudadana: **CAPITÁN AMELIA COROMOTO DEL MORAL PEROZO,** en virtud de la valoración realizada al expediente y de acuerdo con las investigaciones efectuadas por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en concordada relación con el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-001-2014**, la ciudadana Capitán desempeñaba el cargo de Jefe de la Unidad Clínica de Urología del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo"; una vez efectuadas las actuaciones complementarias mediante inspección in-situ realizadas por este Órgano de Control Fiscal en la Oficina de Personal del referido Hospital Militar, se logró determinar que la ciudadana Capitán no había ejercido dicho cargo para el año 2010, debido a que presentó copia certificada del memorándum sin número, con fecha 17 de Junio de 2009, donde fue designada en el cargo de Enfermera I, de la Unidad de Terapia Intensiva de Adultos, también presentó copia certificada del nombramiento del cargo como Gerente de la Unidad Clínica de Urología, de fecha 19 de septiembre de 2011, mediante memorándum sin número; adicionalmente, presentó copia certificada de la boleta de vacaciones de fecha 09 de Marzo de 2010, donde se evidencia que se encontraba de vacaciones desde el día 26 de Abril de 2010 hasta el día 30 de Abril de 2010 y una vez realizada la inspección in-situ en la Dirección de Personal del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo" se verificaron los respectivos libros originales para constatar los días que estaba de vacaciones, en consecuencia, se consideró desvirtuada la omisión señalada en el auto de inicio **N° DDRA-AI-10-001-2014** de fecha 23 de Mayo de 2014, quedando demostrado que la ciudadana imputada no estaba en el ejercicio de sus funciones cuando ocurrió el hecho, por lo tanto no constituye una omisión contrario a ninguna disposición legal o sub-legal vigente y por consiguiente no genera ningún tipo de responsabilidad administrativa, tal como le había sido indicado por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio ya mencionado, en consecuencia, el Oficial Instructor solicitó se absolviera a la ciudadana Capitán actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Culminó. En este estado se le concedió el derecho de palabra a la ciudadana: **CAPITÁN AMELIA COROMOTO DEL MORAL PEROZO,** quien ejerció su derecho a la defensa.

> "Buenos días mi General de División Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Claramente al momento que se perdió el equipo me encontraba de vacaciones, en ese momento me encontraba como jefa de otra unidad."... Culminó.

Acto seguido se le cedió el derecho de palabra al ciudadano Oficial Instructor **TENIENTE EDGAR ALEXANDER LOPEZ TERAN,** quien procedió a realizar la imputación a los ciudadanos y ciudadanas: **DARWIN ALBERTO PIÑATE LINARES, GABRIEL ANTONIO LUQUE BIRGÜES, NANCY AIDA RICO FLORES, CARMEN CECILIA PIÑA CASTRO y CARMEN DEL VALLE ROJAS LÓPEZ,** en virtud de la valoración realizada al expediente y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en concordada relación con el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-001-2014** realizado por este Órgano, los ciudadanos Profesionales desempeñaban el cargo de Enfermero I y Enfermera I, en el Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", así mismo, con las actuaciones complementarias realizadas por este Órgano de Control Fiscal, se logró corroborar mediante los nombramientos de cargos y resoluciones, que estos profesionales sí desempeñaban sus funciones laborales como Enfermeros y Enfermeras en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo". En la Inspección In-situ se practicó un (01) cuestionario de diez (10) preguntas y según los roles de guardia presentados se evidenció y se determinó el esclarecimiento de la distribución del turno nocturno comprendido desde las 19:00 hrs del día 20ABR10 hasta las 07:00 hrs del día 21ABR10; este servicio es dividido a su vez, en dos turnos: el primer turno comprendido desde las 23:00 hrs, hasta las 03:00 hrs; y el segundo turno nocturno comprendido desde las 03:00 hrs hasta las 07:00 hrs del día 21ABR10; así pues, se determinó que este personal de profesionales se encontraba de servicio el día 20ABR10 y quedaron asignados para el segundo turno nocturno comprendido desde las 03:00 hrs hasta las 07:00, por lo que se concluye que para el momento que ocurrió el hecho este personal se encontraba en la habitación de descanso, por eso se consideró desvirtuadas las omisiones señaladas en el auto de inicio, debido a que, queda demostrado que los ciudadanos imputados no estaban en el área de Cuidados Intensivos cuando ocurrió el hecho, por lo tanto no se constituyeron omisiones contrarias a ninguna disposición legal o sub-legal vigente y por consiguiente no genera ningún tipo de responsabilidad administrativa, en consecuencia, el Oficial Instructor solicitó fueran absueltos de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Culminó. En este estado se les consultó a los ciudadanos: **DARWIN ALBERTO PIÑATE LINARES, GABRIEL ANTONIO LUQUE BIRGÜES, NANCY AIDA RICO FLORES, CARMEN CECILIA PIÑA CASTRO y CARMEN DEL VALLE ROJAS,** quienes manifestaron no querer hacer uso de la palabra. Seguidamente se le cedió de inmediato el derecho de palabra al ciudadano Oficial Instructor **TENIENTE EDGAR ALEXANDER LOPEZ TERAN,** quien procedió a realizar la imputación a la ciudadana: **MAYOR LILIANA DEL CARMEN MEJIA DE LOS SANTOS,** en virtud de la valoración realizada al expediente y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y con el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-001-2014** de fecha 23 de Mayo de 2014, realizado por este órgano, la ciudadana antes mencionada desempeñaba el cargo de Coordinadora de Enfermería en el Area de la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo" y tenía la obligación y la responsabilidad dentro de sus funciones laborales de implementar normas, métodos y demás instrumentos que constituyeran el Sistema de Control Interno, que le permitiera controlar, supervisar y vigilar los bienes muebles asignados a la referida unidad en cuestión, sin embargo, estando dentro de su competencia mantener un control estricto sobre los equipos e insumos médicos bajo su responsabilidad y resguardo, se determinó que no existía tal control y supervisión, quedando en evidencia su negligencia y omisión para salvaguardar los bienes nacionales patrimonio del estado; en consecuencia, el Oficial Instructor solicitó fuese declarada responsable en lo administrativo y la imposición de la multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en los artículos 91, numeral 2; artículo 105 y el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, culminó. En este estado se le concedió el derecho de palabra a la referida Oficial Superior **MAYOR LILIANA DEL CARMEN MEJIA DE LOS SANTOS** quien ejerció su derecho a la defensa.

> "Buenos días mi General de División Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con respecto a lo que está informando el teniente si controlé y vigilé, supervisé el resguardo de los equipos que existen en la unidad, yo ingresé en 1995 laboré allí por 19 años casi 20 años, quiero también acotar que yo recibí ese equipo en el 2007 de manos del Coronel Reyes Amado Zerpa, para que lo ingresara en los equipos médicos, yo lo resguardé en mi oficina, después que transcurrieron 3 años se saca el equipo, en mi función como Coordinadora y Enfermera I, el equipo se saca porque no había papel de registro en los demás equipos de electrocardiografía que existen, estos son mucho más grandes que el equipo que se extravió ya que es portátil y se utiliza para los traslados en las ambulancias, en virtud que no había papel, se saca y se le informa al Coronel Brito Stelling ya que era el médico auxiliar del area y se asienta en un libro de novedades, el día que lo saqué se reporta en un libro foliado, un documento legal para mi en el folio número 72, que yo saco el equipo y le informo a la coordinadora del turno de la tarde la Lic. Carolina Briceño que se saca el equipo por lo antes mencionado, posteriormente llamo a la Capitana de Corbeta que en aquel entonces era Teniente de Navío, era la coordinadora del turno Nocturno y le participé que se había sacado el equipo, la llamé porque era un equipo portátil pequeño y había que resguardarlo, así como lo resguardé yo por tantos años, en el libro de novedades y el libro de equipos médicos se reportan todos los equipos médicos y yo aún después de 5 años me pregunto porque la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana coloca en su investigación que no supervisé ni resguardé el equipo que se menciona, cuando yo se que como gerente cumplí mi función y pueden dar fe el anterior Jefe de Servicio y el Coronel aquí presente. Se perdió el equipo al día siguiente tomé mis funciones correspondientes a mi cargo de Gerente, me dirigí al CICPC a colocar la denuncia, se llamó al Coronel Reyes Zerpa que era Jefe de la Unidad y me ordenó que resolviera esa novedad y por eso yo me tomé la atribución de ir al CICPC, se hizo todo el procedimiento correspondiente con el Servicio de Seguridad Interna del Hospital y me dijo que atendiera esa necesidad y hoy estamos acá, insisto mi General de División que no era mi responsabilidad resguardar los Bienes Nacionales de esa unidad aun porque yo no era la garante de esos equipos, ni cuando firme actas de entrega de Bienes Nacionales Muebles, pero como gerente siempre mantuve ese espíritu de vigilar

controlar y supervisar los equipos médicos con los que trabajábamos arduamente para salvar vidas, ese sentido de pertenencia hacia mi servicio, todavía no entiendo cuando dicen que yo no controlo que yo no vigilo que no superviso, que no tomé las medidas correspondientes, yo si lo hice en todo momento mantengo mi palabra de que yo si lo hice y con todo respeto pido que sea tomado en consideración ese punto, si yo no hubiera supervisado, no entiendo como nunca hubo perdida de otro equipo, cuando yo ingresé se manejaban 6 libro y actualmente hay 19 libros, nunca ha habido una pérdida de estupefacientes, lo más mínimo que se maneja en esa unidad lo controlamos, mis 19 años intachables se están yendo al fondo, nunca he dejado de faltar a mi trabajo, cuando ellos van a realizar la inspección, ellos indican que no había ninguna manual, ningún procedimiento, y yo no fui llamada para la investigación, la capitán fue la que me asumió la responsabilidad cuando yo estaba de vacaciones, yo sigo sin entender esto"... Culminó.

Acto seguido se le cedió de inmediato el derecho de palabra al ciudadano Oficial Instructor **TENIENTE EDGAR ALEXANDER LOPEZ TERAN,** quien procedió a realizar la imputación a la ciudadana: **CAPITÁN DE CORBETA MARÍA RAMONA CAÑIZALEZ PERNALETE,** en virtud de la valoración realizada al expediente y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en concordada relación con el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-001-2014** realizado por este Órgano, la ciudadana antes mencionada desempeñaba el cargo de Coordinadora de Enfermería del turno nocturno en el área de la Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", se encontraba de servicio en el horario nocturno comprendido entre las 19:00 hrs del día 20ABR10 hasta las 07:00 hrs del día 21ABR10, cumpliendo con sus funciones laborales no impartió las instrucciones para el uso, control, vigilancia y registro en los respectivos libros de entrada y salida de material de equipos médicos, estando en cuenta que debía supervisar al personal que se encontraba de guardia, así como también, revisar los libros donde se encuentran registrados los equipos médicos quirúrgicos, stock de medicamentos, entre otros, tomando como aspecto relevante lo expresado en sus declaraciones, realizada ante la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana el día lunes 12SEP11 a las 08:00 hrs, en el curso de la investigación signada bajo el N°IG-DINV-001-10, donde quedó en evidencia su negligencia y omisión para salvaguardar los bienes nacionales patrimonio del estado; en consecuencia, el referido Oficial Sustanciador solicitó fuese declarada responsable en lo administrativo y la imposición de la respectiva multa de Ley, todo de conformidad a lo previsto en los artículos 91, numeral 2; artículo 105 y el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En este estado se le concedió el derecho de palabra a la referida Oficial **CAPITÁN DE CORBETA MARIA RAMONA CAÑIZALEZ PERNALETE** quien ejerció su derecho a la defensa.

"Buenos días mi General de División Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, En efecto ese día yo recibí la guardia a las 7:00 de la noche, después que recibí la guardia ingresó un paciente en malas condiciones al área quirúrgica y lamentablemente el paciente falleció, ahí se mandó a buscar el equipo en cuestión, normalmente cuando uno llega se tienen que recibir todos los libros eso lo hace el coordinador y en caso lo hice yo, pero después de la emergencia, porque allí estamos activos para hacer un bien que es salvar vidas, yo no puedo recibir ponerme a recibir los libros cuando tengo una emergencia, se realiza un electro de rutina para corroborar el diagnóstico de fallecimiento y el equipo estaba allí, luego de que se realizó el electro se llevó el equipo a un sitio donde se guardan todo los equipos luego de que son utilizados, el equipo permaneció allí hasta las 11 de la noche que yo me retiré, cuando me levanto a las 3:00 de la madrugada me notifican la novedad de la pérdida del equipo que estaba allí, ese día había una persona ajena de a esa unidad, y cuando comenzó este problema y empezaron las investigaciones esa persona abandonó el servicio, se llevan cantidades de libros y jamás se ha perdido nada, no conseguimos el equipo, no puedo llevarme un equipo para mi dormitorio porque trabajamos con vidas humanas, el equipo se sacó porque no había papel en los demás equipos, el personal civil tiene sentido de pertenencia por lo cual tienen mucho tiempo en la unidad y ese camillero no se ha presentado aquí en esta audiencia, aquí estamos en el caso, actualmente soy la Gerente de la Terapia Intensiva y pretendo seguir llevando ese control, no tengo más que decir." Culminó.

Acto seguido se le cedió de inmediato el derecho de palabra al ciudadano Oficial Instructor **TENIENTE EDGAR ALEXANDER LOPEZ TERAN,** quien procedió a realizar la imputación a los ciudadanos: **LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ URBANO, FELICITA JANNETY PÉREZ RUIZ, ANNIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, EVELIN YARITZA SANCHEZ OLIVO Y CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO, GIOVANNY ERNESTO VEJAR PEÑA,** en virtud de la valoración realizada al expediente y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en concordada relación con el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-001-2014** realizado por este Órgano, los referidos profesionales se encontraban de servicio el día 20ABR10, en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Militar "Dr Carlos Arvelo" y de acuerdo a las actuaciones complementarias llevadas a cabo por este Órgano de Control Fiscal se pudo constatar que quedaron asignados para el primer turno, comprendido desde las 23:00 hrs del día 20ABR10 hasta las 03:00 hrs del día 21ABR10; este personal se encontraba cumpliendo con sus funciones laborales en el área de la Unidad de Cuidados Intensivos donde ocurrió el hecho objeto de esta investigación y participaron en la búsqueda del equipo médico extraviado siendo evidente que no dieron cumplimiento con los métodos adecuados para darle entrada y salida a los materiales médicos asignados a la referida unidad clínica, aunado a que no prestaron el debido cuidado para vigilar, conservar y salvaguardar los bienes públicos nacionales; en consecuencia, el Oficial Sustanciador solicitó fuesen declarados responsables en lo administrativo y la imposición de la multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en los artículos 91 numeral 2; artículo 105 y el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En este estado se le concedió el derecho de palabra a los ciudadanos: **LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ URBANO, ANNIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO,** quienes ejercieron su derecho a la defensa.

LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ URBANO: "Buenos días General de División Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la última vez que estuve aquí di mi declaración, y en esta oportunidad digo los mismo, el paciente salió en malas condiciones del quirófano, inmediatamente el paciente ingresa a la cama N° 1, posteriormente fallece, se le hace el electrocardiograma de rutina para determinar si hay un registro sistólico, en vista de que mi compañera no sabía manejar el equipo yo le realizo el electro, y vuelvo a donde está mi paciente y ella llevó el equipo a donde se dejan enchufados los equipos, luego cuando se van a realizar los electros de rutina, ella vuelve a buscar el equipo, donde ella dejó el equipo no estaba, se buscó el equipo por todas partes, hasta buscamos con una linterna por la parte trasera a ver si lo habían escondido, fuimos a buscar a nuestro cuarto, no se puede decir que seamos irresponsables porque si se han llevado los controles de todos los equipos, hay cierto grado de responsabilidad de que estos equipos estén operativos, hay mucha responsabilidad para decir que nosotros seamos irresponsables, no tengo más nada que decir. "...culminó.

CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO: "Buenos días General de División Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el 20 de Abril de 2010 llego a mi guardia, se me asignan los cubículos 5, 6 y 7, me entero de que hay un paciente en el cubículo 1 y ese paciente se le hace el electro de deceso, cuando hay un ingreso, en aquel entonces accedían al área personal de otras áreas, médicos y familiares, no como hoy en día, que hay timbre, hay cámaras, el grupo que nos quedamos fuimos a buscar el electro y buscamos el equipo, el equipo que siempre usamos y nos percatamos que no tenía papel, y ese día nos informaron de un equipo portátil para realizar el electro y yo me enteré de ese equipo aquí en esta audiencia, a nosotros no nos habían informado de que existía ese equipo, ese día se le informó a la coordinadora de que no realizamos los electros porque no había el equipo, no entiendo como es responsabilidad la pérdida del equipo en un solo turno, se hicieron unos interrogatorios escritos donde se nos dice nada más que el equipo que se quedó laborando es responsable, y no me parece, creo que allí todos hacemos funciones de supervisar, no observamos quien pudo llevarse el equipo, ni quien lo sacó"...culminó.

Acto seguido se suspende la audiencia hasta las 15:00 horas."

Reanudada la audiencia siendo las 15:15 horas, en este estado se deja constancia en acta de la incorporación de la ciudadana **FELICITA JENNETY PEREZ DE RUIZ,** Titular de la cédula de identidad **N° V- 23.158.810**. Habiendo considerado estas puntualizaciones este Órgano de Control Fiscal pasa a decidir de la siguiente manera: Vistos que no todos los imputados de autos, lograron desvirtuar los hechos en este Acto Oral y Público, los cuales se hicieron de su conocimiento en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa **N° DDRA-AI-10-001-2014** de fecha 23 de Mayo de 2014, los cuales constituyen hechos generadores de responsabilidad administrativa, esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana pasa a decidir así: Para la **CAPITÁN DE CORBETA MARÍA RAMONA CAÑIZALEZ PERNALETE**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.941.308;** quien desempeñaba el cargo de Coordinadora de Enfermería del Turno Nocturno en el Área de la Unidad de Cuidados Intensivos de adultos del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", se pudo determinar que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar la omisión indicada por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-001-2014** de fecha 23 de Mayo de 2014, perteneciente al expediente **N° DDRA-10-026-2014**, que le fueron señalados en el Acto Oral y Público, y se subsumen en el Numeral 2, del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa.

Para los ciudadanos y ciudadanas mencionados a continuación: **LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ URBANO, FELICITA JANNETY PEREZ RUIZ, ANNIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, EVELIN YARITZA SANCHEZ OLIVO, CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO**, quienes se desempeñaban como enfermeros y enfermeras I y el ciudadano **GIOVANNY ERNESTO VEJAR PEÑA**, quien se desempeñaba como camillero, quienes se encontraban de servicio en el turno nocturno en el Área de Terapia Intensiva de Adultos, se pudo determinar que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, no fueron suficientes para desvirtuar la omisión indicada por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-001-2014** de fecha 23 de Mayo de 2014, perteneciente al expediente **N° DDRA-10-026-2014**, y los que le fueron señalados en el Acto Oral y Público, que se subsumen en el Numeral 2, del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa.

Para el **CORONEL NESTOR RAMÓN BRITO STELLING,** titular de la cédula de identidad **N° V-4.164.570;** en virtud de las actuaciones realizadas se pudo determinar que no cumplía funciones como Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos para el día 20ABR10, por lo que se considera desvirtuada su omisión debido a que en el desempeño de sus funciones no ejercía el cargo ni desempeñaba obligaciones como máxima Autoridad en los niveles Directivos o Gerenciales del referido centro de salud, lo que no constituye una omisión contraria a ninguna disposición legal o sub-legal vigente y por consiguiente no genera ningún tipo de responsabilidad administrativa; tal y como le fue indicado por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-001-2014** de fecha 23 de Mayo de 2014, debido a que se desempeñaba en el cargo de Médico Auxiliar de Cuidados Intensivos.

Para la ciudadana **MAYOR LILIANA DEL CARMEN MEJIA DE LOS SANTOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.703.055,** en virtud de las actuaciones complementarias realizadas por este Órgano de Control Fiscal se pudo determinar que esta ciudadana se desempeñaba como Gerente de la Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos del Hospital Militar "Dr Carlos Arvelo" y que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, se concluyó que las pruebas recabadas por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana no permiten indicar con precisión la Responsabilidad Administrativa de la citada Oficial Superior, es importante destacar, que pese a las actuaciones complementarias realizadas por esta Contraloría, con el único fin de ilustrar los conocimientos y establecer con claridad las responsabilidades sobre el hecho, se debe concluir, que no fue posible recabar los suficientes elementos de convicción que lograran indicar el grado de responsabilidad de la referida Oficial Superior a tenor de los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa contenidos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional de Control Fiscal; por lo tanto, no existe la convicción que permita determinar responsable a la ciudadana Mayor Liliana del Carmen Mejia de los Santos.

Para la **CAPITÁN AMELIA COROMOTO DEL MORAL PEROZO,** titular de la cédula de identidad **N° V- 13.724.620;** en virtud de las actuaciones realizadas se pudo determinar que para el día 20ABR10, no se encontraba prestando servicio en la Unidad de Cuidados Intensivos; para tal efecto consignó copia certificada de la Boleta de Vacaciones de fecha 09 de Marzo de 2010, en donde se establece que se encontraba de vacaciones desde el día 26 de Abril de 2010 hasta el día 30 de Abril de 2010; asimismo; presentó copia certificada del respectivo Libro de Control de Asistencia, en el que aparece reflejado que la referida profesional se encontraba de vacaciones; por todo esto se considera desvirtuada la omisión, en virtud a que queda demostrado que no estaba en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto no constituye una omisión contrario a ninguna disposición legal o sub-legal vigente y por consiguiente no genera ningún tipo de responsabilidad administrativa, tal como le había sido indicado por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-001-2014** de fecha 23 de Mayo de 2014.

Para los ciudadanos y ciudadanas: **DARWIN ALBERTO PIÑATE LINARES,** titular de la cédula de identidad **N° V-13.872.574, GABRIEL ANTONIO LUQUE BIRGÜES** titular de la cédula de identidad **N° V-6.429.875, NANCY AIDA RICO FLORES,** titular de la cédula de identidad **N° V-5.524.472, CARMEN CECILIA PIÑA CASTRO** titular de la cédula de identidad **N° V-6.489.045, y CARMEN DEL VALLE ROJAS LÓPEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-4.847.021,** según las declaraciones y los roles de guardia se evidencia que se encontraban de servicio el dia 20ABR10, en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Militar "Dr Carlos Arvelo" quedando asignados para el segundo turno nocturno comprendido desde las 03:00 Hrs hasta las 07:00 Hrs del día 21ABR10; así mismo, se concluyó que para el momento que ocurrió el hecho este personal se encontraba en la habitación de descanso, por tanto, se considera desvirtuada la omisión debido que en ejercicio de sus funciones no constituyen actos, hechos u omisiones contrarios a ninguna disposición legal o sub-legal vigente y por consiguiente no genera ningún tipo de responsabilidad administrativa como les fue indicado en el Auto de Inicio **N° DDRA-AI-10-001-2014** de fecha 23 de Mayo de 2014.

III
DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, **JOSÉ LUIS MAITÁN HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.179.225, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial **Nº1.320,** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº40.516** de fecha 10 de Octubre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: se declaran responsables en los administrativo a los ciudadanos: **CAPITÁN DE CORBETA MARÍA RAMONA CAÑIZALEZ PERNALETE**, C.I.N° V-12.941.308, **LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ URBANO, C.I.N° V- 10.822.388, FELICITA JANNETY PÉREZ RUIZ**, C.I.N° V-23.158.810, **ANNIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, C.I.N° V-7.920.059, **EVELIN YARITZA SANCHEZ OLIVO, C.I.N° V-16.013.728, CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO, C.I.N° V-** 6.285.981 y el ciudadano **GIOVANNY ERNESTO VEJAR PEÑA**, C.I.N° V-14.503.585; por tanto se encontraban de servicio en el turno nocturno en el Área de Terapia Intensiva de Adultos, y comprometieron su responsabilidad debido a su conducta omisiva y negligente de conformidad con en el Artículo 91 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa, por cuanto se considera firme el hecho imputado siendo el mismo, una omisión que vulneró la normativa legal vigente y sobre la base del Artículo 105 de la referida Ley, en concordada relación con el Artículo 94 de la misma y habiéndose considerado y compensado de conformidad a lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal, además de la circunstancia agravante contenida en los numeral 2 del Artículo 107 del Reglamento de esta Ley, referidas a la condición de funcionarios públicos y tomando en consideración las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1 y 3 del Artículo 108 del referido Reglamento, al no haber sido ninguno de los imputados objeto de sanciones previas establecidas en la Ley y los atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del Órgano Contralor; se imponen multas, calculadas con el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2010, equivalente a sesenta y cinco bolívares con cero céntimos (Bs. 65,00); que fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.361 del 04 de febrero del mismo año, a los ciudadanos: **CAPITÁN DE CORBETA MARÍA RAMONA CAÑIZALEZ PERNALETE, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-12.941.308, POR LA CANTIDAD DE CUATROCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (450 U.T.) LO QUE EQUIVALE A VEITINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (BS 29.250,00), LICENCIADO LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ URBANO, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-10.822.388, POR LA CANTIDAD DE TRECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (350 U.T.),**

LICENCIADA FELICITA JANNETY PÉREZ RUIZ, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° E-23.158.810, POR LA CANTIDAD DE TRECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (350 U.T.), ANNIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-7.920.059,POR LA CANTIDAD DE TRECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (350 U.T.), EVELIN YARITZA SANCHEZ OLIVO, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-16.013.728, POR LA CANTIDAD DE TRECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (350 U.T.), LICENCIADA CRISALIDA ALEJANDRINA BRACHO MADURO, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-6.285.981, POR LA CANTIDAD DE TRECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (350 U.T.), Y AL CIUDADANO GIOVANNY ERNESTO VEJAR PEÑA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-14.503.585, POR LA CANTIDAD DE TRECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (350 U.T.), LO QUE EQUIVALE A VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs 22.750,00); Se absuelven a los ciudadanos: **CORONEL NESTOR RAMÓN BRITO STELLING, C.I:N° V-4.164.570, MAYOR LILIANA DEL CARMEN MEJIA DE LOS SANTOS, C.I:N° V-11.703.055, CAPITAN AMELIA COROMOTO DEL MORAL PEROZO, C.I:N° V-13.724.620** a los ciudadanos y ciudadanas: **DARWIN ALBERTO PIÑATE LINARES, C.I:N° V-13.872.574 GABRIEL ANTONIO LUQUE BIRGÜES, C.I:N° V-6.429.875, NANCY AIDA RICO FLORES, C.I:N° V-5.524.472, CARMEN CECILIA PIÑA CASTRO C.I:N° V- 6.489.045 y CARMEN DEL VALLE ROJAS LÓPEZ, C.I:N° V-4.847.021;** Se informa que esta decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles y penales que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Se notifica a los sancionados que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el artículo 107 Ejusdem, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer demanda ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 108 Ibídem, dentro de un lapso de Seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

a. Aplíquese y formalícese la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.

b. Participese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Publica, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar las gestiones de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.

c. Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

d. Particípese de la presente Decisión al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, al Ministro del Poder Popular para la Defensa, al ciudadano Comandante General del Ejército Bolivariano, al Comandante General de la Armada Bolivariana, al Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana y al Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS MAITÁN HERRERA
GENERAL DE DIVISIÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 30 DE ABRIL DE 2015
204° Y 156°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-104

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **SABRINA CHIQUINQUIRA SUAREZ BRACHO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.309.128**, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría Delegada del estado Zulia, a partir del día 21 de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 30 DE ABRIL DE 2015
204° Y 155°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-105

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11, 66 y 67 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JOSÉ LEONARDO PATIÑO UMBRIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.564.950**, como Defensor Delegado del estado Bolivariano de Barinas de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, a partir del día 1° de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 04 DE MAYO DE 2015
204° Y 156°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-106

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JUAN ANTONIO ALVARADO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.552.169**, como Defensor Adjunto de la Defensoría Delegada del estado Barinas, a partir del 05 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO

GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR

Gobernación del Estado Bolívar

DECRETO Nº 4605

FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLÍVAR

De conformidad con los artículos 86 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 164 de la Constitución del estado Bolívar, en concordancia con el artículo 17 del Decreto Nº 8.938 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores de fecha treinta (30) de abril del año 2012 y lo previsto en los artículos 2º, 4º, 5º numeral 2 y 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Bolívar, es la máxima autoridad del Poder Ejecutivo del estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional que tiene toda persona y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como: maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, desempleo, *vejez*, viudedad, orfandad, vivienda, cargas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de Ley Orgánica.

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Jubilación Especial constituye un derecho de los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas y obreros que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal, regulado por el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, dictado con base en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que en fecha catorce (14) de marzo del año 2013, la ciudadana: **MARLENE ESPERANZA QUIROGA SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº 3.965.282**, solicitó por ante la Gerencia de Recursos Humanos de la empresa pública del estado Bolívar HIDROBOLÍVAR C.A., el inicio del trámite para otorgamiento de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que **HIDROBOLÍVAR C.A.**, cumplió con el tramite para el otorgamiento de la Jubilación Especial ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que éste procediera a la revisión del expediente y la elaboración del análisis técnico de la pensión, quien a su vez remitió a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela para que aprobara y otorgara la referida pensión a la ciudadana: **MARLENE ESPERANZA QUIROGA SÁNCHEZ**, antes identificada.

CONSIDERANDO

Que en Comunicación Nº 441 F 1396, de fecha veinticinco (25) de julio del año 2013, suscrita por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, Jorge Antonio Giordani Cordero, se afirmó que mediante Oficio VP/DGCPP/2013-000286 de fecha quince (15) de julio del año 2013, el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de

Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, aprobó el otorgamiento de Jubilación Especial a la ciudadana: **MARLENE ESPERANZA QUIROGA SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **3.965.282**, quien ocupa el cargo de Gerente de Cobranzas Especiales, en la Gerencia General de Gestión Comercial / Gerencia de Cobranzas Especiales en HIDROBOLÍVAR C.A., ente adscrito a la Secretaría de Empresas Socialistas Regionales de la Gobernación de estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que mediante dictamen emitido por la Consultoría Jurídica de la Gobernación del estado Bolívar en fecha veintiuno (21) de marzo del año 2014, recomendó a la máxima autoridad de la Gobernación del estado Bolívar, notificar mediante acto motivado la aprobación y otorgamiento de Pensión por Jubilación Especial a favor de la ciudadana: **MARLENE ESPERANZA QUIROGA SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **3.965.282**, quien cuenta con una antigüedad acumulada de quince (15) años, un (01) mes y catorce (14) días de servicio prestado en entes de la Administración Pública Nacional y Estadal, ya que ésta cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio de la Pensión de Jubilación Especial, es decir; con el tiempo de servicio y una razón social (edad avanzada), en sana aplicación de los artículos 2º, 4º y 5º numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los motivos expresados se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de Jubilación Especial por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a favor de la ciudadana: **MARLENE ESPERANZA QUIROGA SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **3.965.282**, quien nació el dieciocho (18) de enero del año 1954, de sesenta (60) años de edad para la fecha de emisión del presente acto administrativo, quien se desempeña como Gerente de Cobranzas Especiales, Gerencia de Cobranzas Especiales / Gerencia General de Gestión Comercial de la empresa pública del estado Bolívar HIDROBOLÍVAR, C.A., ya que no reúne los requisitos para la Jubilación Ordinaria, cuenta con un tiempo de servicio acumulado de quince (15) años, un (01) mes y catorce (14) días prestados en entes de la Administración Pública Nacional y del estado Bolívar y tiene una edad avanzada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El porcentaje otorgado como Pensión por Jubilación Especial es el equivalente al monto calculado y expresado en forma "Tramite de Jubilación Especial" FP-026 con fecha de preparación dieciocho (18) de marzo del año 2013. Ahora bien, el monto de la Pensión de Jubilación Especial deberá homologarse y no podrá ser inferior al salario mínimo nacional urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y será objeto de ajustes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y el artículo 16 de su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Mercantil del estado Bolívar HIDROBOLÍVAR C.A., deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes que conlleven al pago oportuno de las Prestaciones Sociales y demás conceptos laborales, que le correspondan a la ciudadana: **MARLENE ESPERANZA QUIROGA SÁNCHEZ**, antes identificada, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Decreto Nº 8.938 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de fecha treinta (30) de abril del año 2012 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa pública HIDROBOLÍVAR C.A., se encargará de tramitar inmediatamente la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese del presente Decreto a la ciudadana: **MARLENE ESPERANZA QUIROGA SÁNCHEZ**, antes identificada, entregándole un (01) ejemplar del presente Decreto con acuse de recibo, una vez que el mismo se encuentre publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial del estado Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría General de Gobierno e HIDROBOLÍVAR C.A., se encargarán de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Imprímanse dos (02) ejemplares en originales y de un mismo tenor y efecto del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto Nº **4605**, tiene vigencia a partir de su Notificación a la ciudadana: **MARLENE ESPERANZA QUIROGA SÁNCHEZ**, antes identificada.

Comuníquese y publíquese.

Dado, sellado, firmado y refrendado en el Palacio de Gobierno, sede Oficial del Ejecutivo del estado Bolívar, en Ciudad Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014). Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ
Gobernador del estado Bolívar

Refrendado por:

TEODARDO PORRAS CARDOZO
Secretario General de Gobierno

Gobernación del Estado Bolívar

DECRETO Nº 4606

FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLÍVAR

De conformidad con los artículos 86 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 164 de la Constitución del estado Bolívar, en concordancia con el artículo 17 del Decreto Nº 8.938 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores de fecha treinta (30) de abril del año 2012 y lo previsto en los artículos 2º, 4º, 5º numeral 2 y 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública

Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Bolívar, es la máxima autoridad del Poder Ejecutivo del estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional que tiene toda persona y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como: maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, desempleo, *vejez*, viudedad, orfandad, vivienda, cargas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de Ley Orgánica.

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Jubilación Especial constituye un derecho de los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas y obreros que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal, regulado por el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, dictado con base en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año 2013, el ciudadano: **JOSÉ LUÍS GUILARTE VELIZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº 5.195.801**, solicitó por ante la Gerencia de Recursos Humanos de la empresa pública del estado Bolívar HIDROBOLÍVAR C.A., el inicio del trámite para otorgamiento de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que **HIDROBOLÍVAR C.A.**, cumplió con el tramite para el otorgamiento de la Jubilación Especial ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que éste procediera a la revisión del expediente y la elaboración del análisis técnico de la pensión, quien a su vez remitió a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela para que aprobara y otorgara la referida pensión al ciudadano: **JOSÉ LUÍS GUILARTE VELIZ**, antes identificado.

CONSIDERANDO

Que en Comunicación Nº 484 de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2013, suscrita por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, Jorge Antonio Giordani Cordero, se afirmó que mediante Oficio VP-DGCSPP-433 de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2013, el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, aprobó el otorgamiento de Jubilación Especial al ciudadano: **JOSÉ LUÍS GUILARTE VELIZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **5.195.801**, quien ocupa el cargo de Gerente De Operaciones De Acueducto, en la Gerencia General de Operaciones Caroni / Gerencia de Operaciones Acueducto Macagua-San Félix en HIDROBOLÍVAR C.A., ente adscrito a la Secretaría de Empresas Socialistas Regionales de la Gobernación de estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que mediante dictamen emitido por la Consultoría Jurídica de la Gobernación del estado Bolívar en fecha veintiuno (21) de marzo del año 2013, recomendó a la máxima autoridad de la Gobernación del estado Bolívar, notificar mediante acto motivado la aprobación y otorgamiento de Pensión por Jubilación Especial a favor del ciudadano: **JOSÉ LUÍS GUILARTE VELIZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **5.195.801**, quien cuenta con una antigüedad acumulada de veintiocho (28) años, once (11) meses y veintiún (21) días de servicio prestado en entes de la Administración Pública Nacional y Estadal, ya que éste cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio de la Pensión de Jubilación Especial, es decir; con el tiempo de servicio y una razón social (edad avanzada), en sana aplicación de los artículos 2º, 4º y 5º numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los motivos expresados se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de Jubilación Especial por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a favor del ciudadano: **JOSÉ LUÍS GUILARTE VELIZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **5.195.801**, quien nació el diez (10) de mayo del año 1961 con cincuenta y dos (52) años de edad para la fecha de emisión del presente acto administrativo, quien se desempeña como Gerente De Operaciones De Acueducto, en la Gerencia General de Operaciones Caroni / Gerencia de Operaciones Acueducto Macagua-San Félix de la empresa pública del estado Bolívar HIDROBOLÍVAR, C.A., ya que no reúne los requisitos para la Jubilación Ordinaria, cuenta con un tiempo de servicio acumulado de veintiocho (28) años, once (11) meses y veintiún (21) días prestados en entes de la Administración Pública Nacional y del estado Bolívar y tiene una edad avanzada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El porcentaje otorgado como Pensión por Jubilación Especial es el equivalente al monto calculado y expresado en forma "Tramite de Jubilación Especial" FP-026 con fecha de preparación dieciocho (18) de marzo del año 2013. Ahora bien, el monto de la Pensión de Jubilación Especial deberá homologarse y no podrá ser inferior al salario mínimo nacional urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y será objeto de ajustes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y el artículo 16 de su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Mercantil del estado Bolívar HIDROBOLÍVAR C.A., deberá efectuar los trámites administrativos

correspondientes que conlleven al pago oportuno de las Prestaciones Sociales y demás conceptos laborales, que le correspondan al ciudadano: **JOSÉ LUÍS GUILARTE VELIZ**, antes identificado, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Decreto Nº 8.938 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de fecha treinta (30) de abril del año 2012 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa pública HIDROBOLÍVAR C.A., se encargará de tramitar inmediatamente la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese del presente Decreto al ciudadano: **JOSÉ LUÍS GUILARTE VELIZ**, antes identificado, entregándole un (01) ejemplar del presente Decreto con acuse de recibo, una vez que el mismo se encuentre publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial del estado Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría General de Gobierno e HIDROBOLÍVAR C.A., se encargarán de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Imprímanse dos (02) ejemplares en originales y de un mismo tenor y efecto del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto Nº **4606**, tiene vigencia a partir de su Notificación al ciudadano: **JOSÉ LUÍS GUILARTE VELIZ**, antes identificado.

Comuníquese y publíquese.

Dado, sellado, firmado y refrendado en el Palacio de Gobierno, sede Oficial del Ejecutivo del estado Bolívar, en Ciudad Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014). Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ
Gobernador del estado Bolívar

Refrendado por:

TEODARDO PORRAS CARDOZO
Secretario General de Gobierno

Gobernación del Estado Bolívar

DECRETO Nº 4607

FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLÍVAR

De conformidad con los artículos 86 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 164 de la Constitución del estado Bolívar, en concordancia con el artículo 17 del Decreto Nº 8.938 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores de fecha treinta (30) de abril del año 2012 y lo previsto en los artículos 2º, 4º, 5º numeral 2 y 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Bolívar, es la máxima autoridad del Poder Ejecutivo del estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional que tiene toda persona y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como: maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, desempleo, *vejez*, viudedad, orfandad, vivienda, cargas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de Ley Orgánica.

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Jubilación Especial constituye un derecho de los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas y obreros que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal, regulado por el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, dictado con base en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que en fecha primero (1ero) de marzo del año 2013, la ciudadana: **IRIS VERÓNICA BRACHO PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº 6.319.084**, solicitó por ante la Gerencia de Recursos Humanos de la empresa pública del estado Bolívar HIDROBOLÍVAR C.A., el inicio del trámite para otorgamiento de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que **HIDROBOLÍVAR C.A.**, cumplió con el tramite para el otorgamiento de la Jubilación Especial ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que éste procediera a la revisión del expediente y la elaboración del análisis técnico de la pensión, quien a su vez remitió a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela para que aprobara y otorgara la referida pensión a la ciudadana: **IRIS VERÓNICA BRACHO PÉREZ**, antes identificada.

CONSIDERANDO

Que en Comunicación Nº 484 de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2013, suscrita por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, Jorge Antonio Giordani Cordero, se afirmó que mediante Oficio VP-DGCSPP-433 de fecha treinta (30) de octubre del año 2013, el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional,

Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, aprobó el otorgamiento de Jubilación Especial a la ciudadana: **IRIS VERÓNICA BRACHO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **6.319.084**, quien ocupa el cargo de Consultor Jurídico, adscrito a la Consultaría Jurídica / Consultaría Jurídica en HIDROBOLÍVAR C.A., ente adscrito a la Secretaría de Empresas Socialistas Regionales de la Gobernación de estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que mediante dictamen emitido por la Consultoría Jurídica de la Gobernación del estado Bolívar en fecha veintiuno (21) de marzo del año 2014, recomendó a la máxima autoridad de la Gobernación del estado Bolívar, notificar mediante acto motivado de la aprobación y otorgamiento de Pensión por Jubilación Especial a favor de la ciudadana: **IRIS VERÓNICA BRACHO PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **6.319.084**, quien cuenta con una antigüedad acumulada de dieciocho (18) años, cinco (05) meses y doce (12) días de servicio prestado en entes de la Administración Pública Nacional y Estadal, ya que ésta cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio de la Pensión de Jubilación Especial, es decir; con el tiempo de servicio y una razón social (edad avanzada), en sana aplicación de los artículos 2º, 4º y 5º numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los motivos expresados se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de Jubilación Especial por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a favor de la ciudadana: **IRIS VERÓNICA BRACHO PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **6.319.084**, quien nació el veinte (20) de abril del año 1969 con cuarenta y cuatro (44) años de edad para la fecha de emisión del presente acto administrativo, quien se desempeña como Consultor Jurídico, adscrito a la Consultaría Jurídica / Consultaría Jurídica de la empresa pública del estado Bolívar HIDROBOLÍVAR, C.A., ya que no reúne los requisitos para la Jubilación Ordinaria, cuenta con un tiempo de servicio acumulado de dieciocho (18) años, cinco (05) meses y doce (12) días prestados en entes de la Administración Pública Nacional y del estado Bolívar y tiene una edad avanzada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El porcentaje otorgado como Pensión por Jubilación Especial es el equivalente al monto calculado y expresado en forma "Tramite de Jubilación Especial" FP-026 con fecha de preparación dieciocho (18) de marzo del año 2013. Ahora bien, el monto de la Pensión de Jubilación Especial deberá homologarse y no podrá ser inferior al salario mínimo nacional urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y será objeto de ajustes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y el artículo 16 de su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Mercantil del estado Bolívar HIDROBOLÍVAR C.A., deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes que conlleven al pago oportuno de las Prestaciones Sociales y demás conceptos laborales, que le correspondan al ciudadano: **IRIS VERÓNICA BRACHO PÉREZ**, antes identificado, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Decreto Nº 8.938 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de fecha treinta (30) de abril del año 2012 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa pública HIDROBOLÍVAR C.A., se encargará de tramitar inmediatamente la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese del presente Decreto a la ciudadana: **IRIS VERÓNICA BRACHO PÉREZ**, antes identificada, entregándole un (01) ejemplar del presente Decreto con acuse de recibo, una vez que el mismo se encuentre publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial del estado Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría General de Gobierno e HIDROBOLÍVAR C.A., se encargarán de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Imprímanse dos (02) ejemplares en originales y de un mismo tenor y efecto del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto Nº **4607**, tiene vigencia a partir de su Notificación a la ciudadana: **IRIS VERÓNICA BRACHO PÉREZ**, antes identificada.

Comuníquese y publíquese.

Dado, sellado, firmado y refrendado en el Palacio de Gobierno, sede Oficial del Ejecutivo del estado Bolívar, en Ciudad Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014). Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ
Gobernador del estado Bolívar

Refrendado por:

TEODARDO PORRAS CARDOZO
Secretario General de Gobierno

Gobernación del Estado Bolívar

DECRETO Nº 4608

FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLÍVAR

De conformidad con los artículos 86 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 164 de la Constitución del estado Bolívar, en concordancia con el artículo 17 del Decreto Nº 8.938 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores de fecha treinta (30) de abril del año 2012 y lo previsto en los artículos 2º, 4º, 5º numeral 2 y 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Bolívar, es la máxima autoridad del Poder Ejecutivo del estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional que tiene toda persona y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como: maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, desempleo, *vejez*, viudedad, orfandad, vivienda, cargas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de Ley Orgánica.

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Jubilación Especial constituye un derecho de los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas y obreros que prestan servicio en la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal, regulado por el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los

Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, dictado con base en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que en fecha catorce (14) de marzo del año 2013, el ciudadano: **FLORENCIO MANUEL TORRE BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº 3.657.233**, solicitó por ante la Gerencia de Recursos Humanos de la empresa pública del estado Bolívar HIDROBOLÍVAR C.A., el inicio del trámite para otorgamiento de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que **HIDROBOLÍVAR C.A.**, cumplió con el tramite para el otorgamiento de la Jubilación Especial ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que éste procediera a la revisión del expediente y la elaboración del análisis técnico de la pensión, quien a su vez remitió a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela para que aprobara y otorgara la referida pensión al ciudadano: **FLORENCIO MANUEL TORRE BARRIOS**, antes identificado.

CONSIDERANDO

Que en Comunicación Nº 484 de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2013, suscrita por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, Jorge Antonio Giordani Cordero, se afirmó que mediante Oficio VP-DGSCPP-433 de fecha treinta (30) de octubre del año 2013, el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, aprobó el otorgamiento de Jubilación Especial al ciudadano: **FLORENCIO MANUEL TORRE BARRIOS**, anteriormente identificado, quien ocupa el cargo de Gerente De Planificación Y Presupuesto, en la Gerencia de Planificación y Presupuesto / Gerencia de Planificación y Presupuesto en HIDROBOLÍVAR C.A., ente adscrito a la Secretaría de Empresas Socialistas Regionales de la Gobernación de estado Bolívar.

I

CONSIDERANDO

Que mediante dictamen emitido por la Consultoría Jurídica de la Gobernación del estado Bolívar en fecha veintiuno (21) de marzo del año 2013, recomendó a la máxima autoridad de la Gobernación del estado Bolívar, notificar mediante acto motivado de la aprobación y otorgamiento de Pensión por Jubilación Especial a favor del ciudadano: **FLORENCIO MANUEL TORRE BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **3.657.233**, quien cuenta con una antigüedad acumulada de veintiún (21) años, seis (06) mes y trece (13) días de servicio prestado en entes de la Administración Pública Nacional y Estadal, ya que éste cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio de la Pensión de Jubilación Especial, es decir; con el tiempo de servicio y una razón social (edad avanzada), en sana aplicación de los artículos 2º, 4º y 5º numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los motivos expresados se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de Jubilación Especial por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a favor del ciudadano: **FLORENCIO MANUEL TORRE BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **3.657.233**, quien nació el trece (13) de septiembre del año 1954 con cincuenta y nueve (59) años de edad para la fecha de emisión del presente acto administrativo, quien se desempeña como Gerente De Planificación y Presupuesto, en la Gerencia de Planificación y Presupuesto / Gerencia de Planificación y Presupuesto de la empresa pública del estado Bolívar HIDROBOLÍVAR, C.A., ya que no reúne los requisitos para la Jubilación Ordinaria, cuenta con un tiempo de servicio acumulado de veintiún (21) años, seis (06) mes y trece (13) días prestados en entes de la Administración Pública Nacional y del estado Bolívar y tiene una edad avanzada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El porcentaje otorgado como Pensión por Jubilación Especial es el equivalente al monto calculado y expresado en forma "Tramite de Jubilación Especial" FP-026 con fecha de preparación dieciocho (18) de marzo del año 2013. Ahora bien, el monto de la Pensión de Jubilación Especial deberá homologarse y no podrá ser inferior al salario

mínimo nacional urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y será objeto de ajustes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y el artículo 16 de su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Mercantil del estado Bolívar HIDROBOLÍVAR C.A., deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes que conlleven al pago oportuno de las Prestaciones Sociales y demás conceptos laborales, que le correspondan al ciudadano: **FLORENCIO MANUEL TORRE BARRIOS**, antes identificado, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Decreto Nº 8.938 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de fecha treinta (30) de abril del año 2012 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa pública HIDROBOLÍVAR C.A., se encargará de tramitar inmediatamente la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese del presente Decreto al ciudadano: **FLORENCIO MANUEL TORRE BARRIOS**, antes identificado, entregándole un (01) ejemplar del presente Decreto con acuse de recibo, una vez que el mismo se encuentre publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial del estado Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría General de Gobierno e HIDROBOLÍVAR C.A., se encargarán de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Imprímanse dos (02) ejemplares en originales y de un mismo tenor y efecto del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto Nº **4608**, tiene vigencia a partir de su Notificación al ciudadano: **FLORENCIO MANUEL TORRE BARRIOS**, antes identificado.

Comuníquese y publíquese.

Dado, sellado, firmado y refrendado en el Palacio de Gobierno, sede Oficial del Ejecutivo del estado Bolívar, en Ciudad Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VII **Número 40.655**

Caracas, jueves 7 de mayo de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

de marzo del año dos mil catorce (2014). Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Estado Bolívar DESPACHO DEL GOBERNADOR Poder Ejecutivo

FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ
Gobernador del estado Bolívar

Refrendado por:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVAR SECRETARIA POR EL GOBIERNO

TEODARDO PORRAS CARDOZO
Secretario General de Gobierno